

//



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON

CONSIDERACIONES JURIDICAS SOBRE LA FIGURA DE LOS OBSERVADORES INTERNACIONALES. SU PRESENCIA EN CHIAPAS.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
CLEMENTE ALLENDE CRUZ

283961

ASESOR:
LIC. ENRIQUE CABRERA CORTES





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

Con humildad, sinceridad y respeto, dedico la presente tesis a :

La Universidad Nacional Autónoma de México, por haberme abierto sus puertas y acogerme en sus aulas para obtener los conocimientos y enseñanza y defenderlo en su nombre, en todo tiempo y momento de mi existencia.

A todos y cada uno de los profesores de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Campus Aragón, que de una u otra manera colaboraron para mi preparación profesional.

Al C. Licenciado Enrique Cabrera Cortes por haber aportado parte de su valioso tiempo en la dirección y asesoramiento de la presente tesis.

A todos mis familiares y amigos, que de alguna y otra forma contribuyeron con su apoyo moral para la terminación de mi carrera profesional.

A mis padres por haber recibido desde mis primeros años su cariño, esmero y encaminarme hacia el destino que a pesar de todo infortunio he logrado terminar la carrera de Licenciado en Derecho.

A mis hermanos y hermanas por el apoyo moral recibido en el transcurso de toda la carrera.

A mi esposa y muy especialmente a mis hijos: Jessica, Lenin, Clemencia, José Luis, Rosa Irene y Alma Yareli, como una muestra de gratitud por los momentos difíciles que pasamos durante todo el tiempo que curse la carrera.

Siendo esto para que le sirva de esperanza y sustento, y lograr alcanzar la superación en la formación profesional de cada uno de ellos y servirle a la sociedad en que vivimos.

ÍNDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN:

CAPÍTULO PRIMERO LOS OBSERVADORES INTERNACIONALES GENERALIDADES

1.1.- Concepto de observador.	1
1.2.- Concepto de Observador Internacional.	4
1.3.- Antecedentes de los Observadores Internacionales.	7
1.4.- Su importancia actual.	13
1.5.- Los organismos que los designan.	17
1.5.1.- Gubernamentales.	18
1.5.2.- No gubernamentales.	22
1.6.- La O.N.U., y los Observadores Internacionales.	24
1.6.1.- Tipos de Observadores Internacionales.	25
1.6.2.- Algunos casos de observadores internacionales en el mundo.	29

CAPÍTULO SEGUNDO
CONNOTACIONES JURÍDICAS DE LOS OBSERVADORES
INTERNACIONALES

2.1.- El marco Jurídico de los Observadores Internacionales:	33
2.1.1.- Nacional.	34
2.1.2.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	38
2.1.3.- La Ley General de Población.	42
2.1.3.1.- Las diferentes características migratorias.	46
2.1.3.2.- La ausencia de una característica migratoria denominada "Observador Internacional".	58
2.2.- Internacional.	60
2.2.1.- La Costumbre Internacional.	61
2.2.2.- Los Tratados Internacionales.	65
2.3.- Los observadores internacionales. Sus finalidades y atribuciones.	68
2.4.- Los Observadores Internacionales y el derecho interno.	71

CAPÍTULO TERCERO
LA PRESENCIA EN CHIAPAS DE OBSERVADORES
INTERNACIONALES

3.1.- El conflicto en Chiapas.	74
3.1.1.- Antecedentes.	86
3.1.2.- El E.Z.L.N.	89
3.1.3.- Su objetivo.	91
3.1.4.- La calificación de sus actos.	92
3.1.5.- Los esfuerzos del Gobierno Federal por solucionar el conflicto en Chiapas. Las instancias mediadoras: la COCOPA, la CONAI, etc.	95
3.1.6.- La presencia de Observadores Internacionales en Chiapas y la Soberanía Nacional.	98
3.1.7.- La expulsión constante de Observadores Internacionales del territorio nacional.	102
3.2.- Las opiniones internacionales.	105
3.3.- La postura de México.	107

Conclusiones.

Bibliografía.

INTRODUCCIÓN

El tema recepcional que se presenta, tiene su origen en la gran preocupación que embarga a todos los mexicanos sobre la situación que impera en el Estado de Chiapas desde el primero de enero de 1994.

Es de todos conocido que el conflicto de Chiapas se ha venido complicando y no se percibe una posible solución a pesar de la disposición del Gobierno Federal.

El problema en Chiapas tiene orígenes diversos: Factores históricos, económicos, religiosos y políticos, inclusive lo han convertido en una bomba de tiempo que tiene enorme trascendencia no solo para esa Entidad Federativa, sino para todo el país.

En el presente trabajo se pretende analizar desde el punto de vista jurídico, algunas situaciones de este problema como son: El Ejército Zapatista de Liberación Nacional, E.Z.L.N., una facción importante; la presencia de observadores de otras naciones que so pretexto de analizar cuál es la verdadera situación que se vive en Chiapas, realizan actos que son considerados como contrarios a las

prohibiciones que la ley les impone a los extranjeros; por ende, es de estudiarse la postura del gobierno mexicano sobre éstos enviados, pero también, la forma o característica migratoria con la que ingresan a territorio nacional que es de turista puesto que no existe en la Ley General de Población, la característica de observador internacional, así que esto acarrea muchas consecuencias.

Es muy interesante analizar detenidamente la postura del Gobierno Nacional que por una parte invita a organismos como, la Organización de las Naciones Unidas, O.N.U., y a otros de índole privado, para que envíen representantes que vengan a dar fe de la situación del respeto aparente a los derechos humanos en la región mencionada. Por otra parte, ya se señaló que el propio gobierno federal a través de las autoridades migratorias han expulsado ya a muchos observadores internacionales por haber realizado actos que violan lo señalado por la Ley General de Población.

Todo esto resulta un poco contradictorio, además de que han generado grandes protestas o declaraciones de países como Estados Unidos de América quienes inclusive exigen a México que solucione el conflicto de Chiapas, olvidando que su solución es un asunto de materia del derecho soberano de los mexicanos y que nadie ajeno a nosotros debe entrometerse.

La presente tesis consta de tres capítulos y parte de los tópicos más generales como son; los observadores internacionales, sus antecedentes, los organismos que los designan, hasta otros más particulares como el propio conflicto en Chiapas y la presencia de los observadores internacionales. El trabajo finaliza con algunas opiniones que desde el punto de vista jurídico se desprenden de la investigación.

CAPÍTULO PRIMERO

LOS OBSERVADORES INTERNACIONALES.

GENERALIDADES.

1.1.- CONCEPTO DE OBSERVADOR.

Antes de entrar al estudio de la interesante figura de los observadores internacionales, debemos comprender, qué se entiende por “OBSERVADOR” en lo general.

Observador es aquella persona que observa, y por observar (del latín *observare*) se entiende la examinación con atención. Significa también, cumplir exactamente lo que se manda y ordena; reparar, advertir, reprender, amonestar, atisbar, etc.¹

Otras opiniones nos dicen:

Observador, es el que observa, y observar es examinar con atención; cumplir y guardar con exactitud lo que se manda y ordena; reparar y advertir.²

¹ Diccionario Enciclopédico Granada; Tomo III, Editorial Juan Carlos Granada Buenos Aires, 1970, p.1716

² Palomar de Miguel, Juan Diccionario para juristas. Editorial Mayo, Madrid, 1975, p. 926.

Observador es quien observa; el atento a los diversos fenómenos y situaciones, que sabe captar e interpretar con perspicacia; el que tiene dotes o conocimientos especiales en la observación humana o de las cosas; en tiempos de la Revolución Francesa, agente gubernamental al que se configuraba el mantenimiento del orden público.³

En el ámbito jurídico se habla también de observador partícipe, es decir, el investigador que a la especulación agrega la experiencia; como sucede con el criminalista que hace vida carcelaria durante una temporada, para poder hablar con autoridad y conocimiento de los efectos de un sistema penitenciario y de las formas convenientes. Del observador partícipe se dice con exactitud que estudia los fenómenos o problemas desde dentro y también desde fuera para lograr su percepción íntegra.⁴

Una vez analizadas éstas opiniones, podemos afirmar que por “observación” entendemos el atento examen de un hecho o de una situación en particular, especialmente cuando está en curso. Para llevar acabo la observación, el ser humano utiliza el sentido de la vista y de su análisis y raciocinio, los cuales le permiten entender la realidad que se presenta frente a él.

³ Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. Buenos Aires, 1989, p.644.

⁴ Idem.

Analizando detenidamente el concepto anterior tenemos primeramente que observador en materia de Derecho Internacional es cualquier agente o representante de un gobierno, y encargado o comisionado por éste para que asista a alguna negociación o sea testigo presencial de algún conflicto interno en otro Estado. Estos enviados o agentes de un Estado a otro, son en principio extraños en el evento de que se trata. Además, puede ser un organismo internacional: O.N.U., O.E.A., etc., quien envíe al agente a otro país para que funja como observador internacional; inclusive, algún organismo de tipo no gubernamental o privado, puede acreditar y enviar a sus propios observadores pero siempre, contando con el consentimiento o aquiescencia del Estado receptor, ya que sin éste requisito, el observador no podrá cumplir con su misión.

Por lo anterior, es una facultad discrecional del país visitado el aceptar o no a los enviados de otros entes internacionales, sin que tenga que explicar su proceder en el caso de una negativa.

La labor de los observadores internacionales se traduce en presenciar u observar los hechos y actos, violentos o pacíficos (como los de tipo electoral), que ocurren en un Estado; además, éstos agentes deben de informar de la realidad que priva en éste país al propio, y especialmente sobre aquellos acontecimientos que pueden causar daño material o moral a los intereses de su Estado o, que simplemente le sean de interés a éste.

El observador internacional tiene una gran limitación en su labor; debe abstenerse de actuar o intervenir en los asuntos internos del país donde han sido acreditados, ya que si participa ello provocaría inmediatamente su expulsión de ese territorio. El agente acreditado no puede llevar a cabo alguna conducta que esté relacionada con los hechos o actos que debe observar. Simplemente debe percatarse con la ayuda de sus sentidos de la situación actual que vive ese país e informar a su gobierno de ello para que éste tome las medidas necesarias y se manifieste de la mejor manera posible, sin afectar los intereses del Estado donde sucede el hecho o acto o, de los demás entes internacionales.

A manera de definición, hay que agregar la observación internacional (*observation internationale*, francés; *international observation*, inglés; *mezhdunaródnoe nabliudénie*, ruso), es un término internacional utilizado para designar las labores de los organismos auxiliares de la Organización de las Naciones Unidas con características de misiones observadoras, que controlan en una región definida la situación que amenaza la seguridad y la paz.⁶

Observadores de las Naciones Unidas (en francés: *observateurs de l'O.N.U.*; en inglés *U.N. observers*; en ruso *Nabliudateli O.O.N.*), es el nombre oficial de los delegados de la

⁶ Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas. Fondo de Cultura Económica, México, 1976, p. 189.

Organización de las Naciones Unidas, enviados a los territorios en guerra o donde exista la posibilidad de un conflicto, con el objeto de reunir informaciones en el propio lugar y transmitir las al Consejo de Seguridad, de acuerdo con los principios de la Carta de la O.N.U.⁷

Así, los observadores internacionales son agentes enviados por los Estados o los organismos internacionales como la O.N.U., a países donde hay conflictos o se vive una situación difícil para que éstos informen sobre su experiencia en el territorio del Estado visitado.

1.3.- ANTECEDENTES DE LOS OBSERVADORES INTERNACIONALES.

La existencia de los observadores internacionales es realmente reciente pues se debe a la Organización de las Naciones Unidas, órgano rector del orden y la convivencia internacional. Sin embargo, hay algunos antecedentes en la extinta Sociedad de Naciones que servirían para su creación en la Carta de la O.N.U.

El término “Observación de la Paz”, (Observation de la Paix, francés; Peace Observati3n, inglés; Nabliud3nie mira, ruso), fue

⁷ Idem.

introducida por la Sociedad de Naciones, que tuvo una existencia de 1919 a 1939, para acciones de la Organización Mundial a base de lo dispuesto en los artículos 10, 11, 15 y 16 del Pacto de la señalada Sociedad de Naciones, en aquellos casos o situaciones internacionales críticas y que podían poner en peligro a la seguridad mundial, misma que acababa de experimentar las amarguras del conflicto armado, la Primera Guerra Mundial. Por esto la extinta Sociedad de Naciones resolvió enviar observadores o investigadores a la zona donde se hubiese presentado el problema o crisis; agentes auspiciados por la propia organización de países. No hay duda de que este es el primer antecedente de los observadores internacionales, quienes se crearon a través de las disposiciones de la Ley desaparecida Sociedad de Naciones.

El artículo 10 de la Sociedad de Naciones decía lo siguiente:

“Artículo 10. los miembros de la Sociedad se comprometen a respetar y a mantener contra toda agresión exterior la integridad territorial y la independencia política presente de todos los miembros de la Sociedad. En caso de agresión, de amenaza o de peligro de agresión, el consejo determinará los medios para asegurar el cumplimiento de ésta obligación”.

Este artículo pone de manifiesto la principal preocupación de la Sociedad, el surgimiento de otro conflicto armado generalizado que amenazara la paz en el mundo; se señalaba que en caso de algún tipo de agresión, el Consejo de Seguridad establecería como órgano competente cuáles serían los medios para asegurar el cumplimiento de las normas impuestas por la Sociedad a sus miembros.

Según el artículo 11 y que a la letra dice: "Cualquier guerra o amenaza de guerra, que afecte o no a uno de sus miembros de la Sociedad, interesa a la Sociedad entera", que debe tomar las medidas necesarias para salvaguardar la paz. De éste modo, todo miembro de la Sociedad, podía:

- a).- Pedir al Secretario General que convocase al Consejo cuando se diesen las anteriores circunstancias.

- b).- Llamar la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General sobre cualquier circunstancia que pudiese afectar las relaciones internacionales y constituir una amenaza contra la paz.

El artículo 12 del Pacto de la Sociedad de Naciones establecía, un procedimiento de solución pacífica cuando surgía un conflicto grave entre los miembros de la Sociedad que ofrecía:

- a).- Una solución arbitral o judicial.
- b).- Examen del consejo.

No podían recurrir a la guerra mientras durase el procedimiento en curso o hasta tres meses después de la decisión judicial o arbitral, o del informe del Consejo.⁸

Los artículos 15 y 16 del Pacto de la Sociedad de Naciones se referían a los procedimientos cuando el conflicto no fuera sometido al arbitraje ni a la jurisdicción internacional, por lo que debería entrar en acción el Consejo de Seguridad o la Asamblea General. Estos procedimientos se aplicaban cuando en el conflicto participaban dos Estados miembros o, uno de ellos y otro país no miembro de la Sociedad de Naciones.

Regresando al tema de los antecedentes de los observadores internacionales, la Sociedad de Naciones, utilizó a éstos agentes en los años de 1919 a 1924 en el caso de Kaipeda Vel Memel; en el año de 1920 en la controversia sobre las islas Aaland y el conflicto entre Lituania y Polonia, etc.

El estallamiento de la Segunda Guerra Mundial fue inminente, en 1938 el conflicto se expandió por casi toda Europa causando

⁸ Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, 15ª edición, México, 1998. p. 341.

daños, muerte y desolación a todo lo existente. La Sociedad de Naciones no fue la excepción, tuvo que sucumbir ante el conflicto, por lo que todas las normas y propósitos en ella contenidos estaban condenados irremediabilmente a desaparecer. Con ésta pérdida del organismo mundial rector de las relaciones internacionales, se perdió también la interesante figura del observador internacional, pues su trabajo no había podido detener los estragos de un conflicto que transformó al mundo.

En el año de 1945 se firmo en la Ciudad de San Francisco, la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, organismo que retomó las bases y los esfuerzos de la Sociedad de Naciones y que trataría de mejorar sus resultados alcanzados.

La Organización de las Naciones Unidas en los años de 1946 a 1975 ofrecieron sus servicios de observación de la paz en más de 100 casos y procedieron a mandar observadores de la Organización los cuales fueron llamados "Observadores de Paz", en todos los casos de crisis importantes de Europa, África, Cercano y Medio Oriente y en Asia del sur, con excepción de la Guerra entre los Estados Unidos y Vietnam.⁹

⁹ Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas. Op. cit. p. 789.

Ahora bien, los observadores internacionales se extiende a otros campos, no sólo la paz en el mundo, aunque éste es el más importante. Existe por ejemplo, la observación internacional de elecciones, la cuál, se remonta más o menos a mediados del siglo pasado, aunque, la práctica de invitar observadores en procesos electorales se ha incrementado en los años posteriores a la Segunda Guerra Mundial.

La Organización de las Naciones Unidas, envió su primera misión observadora de elecciones a Corea en el año de 1948, y a partir de ese año, ha venido enviando más de 50 misiones a observar elecciones, referendos y plebiscitos en territorios pequeños y países que se encuentran bajo administración fiduciaria, y a países que realizan procesos electorales como un paso previo a la descolonización.

La Organización de las Naciones Unidas, autoriza el envío de una misión observadora en materia de elecciones ante una invitación expresa del gobierno de un país que va a desarrollar un proceso electoral. La resolución que autoriza la organización de una misión observadora de elecciones, específica su composición y sus términos de referencia.

1.4.- SU IMPORTANCIA ACTUAL.

En un mundo tan convulsionado como éste, los observadores internacionales juegan un papel destacado. Su labor es de gran valía para enterar al mundo sobre algún conflicto que pueda poner en peligro la paz mundial. A la fecha, han estallado numerosos conflictos internos que amenazan la seguridad de un Estado, ejemplos hay muchos; Yugoslavia, Albania, Haití, Burma, Burkina Faso, Costa Rica, y claro Chiapas en México, en la actualidad.

La finalidad básica de las misiones de observación es el de evaluar la situación actual en el lugar donde se encuentran, para la cual, deben recorrer toda la zona del conflicto, y recabar la información que estimen necesaria para poder obtener un criterio real de la situación que prevalece en ese país. Su labor debe desenvolverse dentro de un clima de respeto y de no intervención ni obstrucción a las leyes y autoridades del país visitado, ya que de lo contrario, el enviado puede ser expulsado inmediatamente, esto sin perjuicio de ser sometido a alguna pena si con su conducta desplegó algún ilícito.

De este modo, los observadores internacionales sólo deben limitarse a cumplir con su cometido que es puro y llano; “observar” el conflicto, obtener sus propias conclusiones para después enviar

su información al organismo o país que los ha acreditado, según sea el caso.

La presencia de los observadores internacionales en un país en conflicto interno pueden ayudar a distensionar la zona, además de que si existen violaciones a los derechos humanos, éstas disminuirán ya que otra actividad de éstos funcionarios es la de percatarse sobre estos derechos fundamentales del ser humano y que son válidos en todo tiempo y en todo país. Es así, que los observadores internacionales aportarán una información veraz y real sobre el conflicto, por que en estos casos, la información que se sabe por medio de la prensa, radio y televisión es muchas veces alejada de la realidad, lo que provoca confusión entre los Estados e inclusive una situación de alarma que puede generalizarse peligrosamente.

La presencia de los observadores internacionales se fundamenta primeramente, en lo dispuesto por la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, en los siguientes artículos:

“Artículo 55.

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarios para las relaciones pacíficas y

amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

a).- Niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económicos y social;

b).- La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario y de otros problemas conexos, y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo, y.

c).- El respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.”

“Artículo 56

Todos los miembros se comprometen a tomar medidas conjuntas o separadamente, en cooperación con la organización, para la realización de los propósitos consignados en el artículo 55.”

“Artículo 57

1.- Los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, y otras conexas, serán vinculados con la organización de acuerdo con las disposiciones del artículo 63, y.

2.- Tales organismos especializados así vinculados con la organización se denominarán en lo adelante “Los organismos especializados”.

Todos estos artículos citados reflejan la gran preocupación de la Organización de las Naciones Unidas por preservar la paz y la seguridad internacional, a través de medidas conjuntas entre los diversos integrantes de la propia Organización y de la creación de organismos especializados, como son los observadores internacionales.

Los observadores internacionales encuentran también su fundamento en los diversos tratados o convenios que se han suscrito sobre derechos humanos, los cuales han tenido bastante aceptación por parte de la mayoría de las naciones. De manera

especial, y dentro de ésta clase de tratados, debe mencionarse el Convenio Europeo de los Derechos del Hombre y la Convención Americana de los Derechos del Hombre, éste último firmado en la Ciudad de San José Costa Rica en el año de 1969. El texto de este convenio comprende 82 artículos. En la primera parte se definen las obligaciones de los Estados y los derechos protegidos, entre los cuáles se hace referencia a los derechos políticos. La segunda parte se refiere al ejercicio de la protección.¹⁰ Destaca también la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en el año de 1948.

1.5.- LOS ORGANISMOS QUE LOS DESIGNAN.

Continuando con los aspectos generales que rodean a los observadores internacionales, toca ahora el turno a los organismos que designan a tales funcionarios en los casos de algún conflicto en alguna parte del mundo. Este tema es importante pues demuestra la validez de la naturaleza y de la actuación de los observadores en materia internacional.

¹⁰ Acosta Romero, Miguel, y Jorge A. Castañeda González. La Observación Internacional de Elecciones. Editorial Porrúa, México, 1997, p.5.

1.5.1.- GUBERNAMENTALES.

De acuerdo a los artículos citados de la carta de la Organización de las Naciones Unidas, éste organismo puede en primer término, por ser el más importante a nivel mundial, designar observadores en alguna parte del planeta donde hay un conflicto. Se ha dicho que la O.N.U., está facultada para tal acto si el conflicto del que se trata pone en peligro la paz y seguridad internacional del mundo.

En niveles regionales por ejemplo la Carta de la Organización de los Estados Americanos O.E.A., persigue afianzar la paz y la seguridad del continente; prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados Americanos; organizar las acciones solidarias de las naciones del continente en caso de una agresión del exterior; procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos; y promover el desarrollo económico, social y cultural, por medio de la acción cooperativa, (artículo 2o).

El artículo 23 señala que, "todas las controversias internacionales que surjan entre los Estados Americanos serán sometidas a los procedimientos pacíficos señalados en esta carta,

antes de ser llevadas al Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas”.

El artículo 24 dispone cuáles son los medios pacíficos de solución de controversias entre los países americanos.

- a) La negociación directa entre las partes en conflicto:
- b) Los buenos oficios:
- c) La mediación:
- d) La investigación, donde tienen un papel preponderante los observadores internacionales, designados por la O.E.A., quienes se trasladarán al lugar del conflicto para recabar toda la información necesaria para que la O.E.A., pueda proponer alguna posible solución al problema y este no siga avanzando.
- e) La conciliación:
- f) El procedimiento judicial:
- g) El arbitraje, y.
- h) Los que específicamente acuerden las partes en conflicto.

Otros organismos regionales como la Unión Europea están en la misma posibilidad de acreditar observadores internacionales, como sucede en el caso del reciente conflicto de Kosovo, isla de Yugoslavia habitada casi en su totalidad por albaneses. La Unión Europea ha mostrado gran preocupación por este conflicto que

puede poner en peligro la paz y la seguridad del viejo continente, por eso es que ha enviado ya a varios contingentes de observadores internacionales, quienes deberán recopilar toda la información sobre el conflicto en esa región balcánica, su origen, desarrollo, las posturas de los gobiernos de Belgrado y Titania, y llevarla al seno del organismo europeo para que éste pueda vislumbrar algún tipo de solución al problema.

Sin lugar a dudas, las comisiones de investigación regionales se han convertido en un buen método para conocer realmente los pormenores de un conflicto, y el éxito de aquellas se deben atribuir a los observadores internacionales.

Los países asiáticos, los africanos y los de oceanía están afiliados a un organismo parecido, cuyo fin estriba en asegurar la paz en el continente, y utilizando en caso de que se origine algún problema, alguno de los métodos de solución pacífica de las controversias, a todos ellos, destacando, las comisiones de investigación.

Este tipo de observadores internacionales, son llamados oficiales o inclusive gubernamentales, que son aquellos acreditados por los propios Estados, basados en la celebración de un tratado o Acuerdo Internacional, teniendo también el carácter de oficiales puesto que representan a los intereses de su país.

Recapitulando, tanto los Organismos Internacionales como la O.N.U., O.E.A., Unión Europea como los Estados, pueden acreditar a sus observadores para que estos puedan presenciar el desarrollo de un conflicto; mundial o regional o, para que cuiden de los intereses de su país en otro territorio.

Puede ser que un Estado o varios acrediten a sus observadores para que se trasladen al lugar de un conflicto entre dos o más países o en un solo país, si es un problema interno cuyo caso, su función será exactamente la misma, observar, investigar, y comunicar a su país la información sobre el estado del problema.

Es muy común que varios Estados, designen funcionarios observadores quienes llegaran al territorio a analizar en forma conjunta los hechos o actos a observar, por lo que su actividad se desarrollará también en forma colectiva. Estas acreditaciones presentan un grado de más oficialidad que si lo hiciera un solo Estado.

Estos son los entes que pueden designar y acreditar a los observadores internacionales en un primer plano.

1.5.2.- NO GUBERNAMENTALES.

Es muy común el oír hablar que existan diversos organismos no gubernamentales o no oficiales, constituidos por personas físicas, destinados a diferentes objetivos; la paz, y la seguridad en el mundo, la preservación del medio ambiente, la proscripción de las pruebas nucleares en cualquier parte del planeta, y a últimos años, el respeto a los derechos humanos de todos y cada uno de los habitantes de éste mundo. Se trata de organismos particulares que cuentan con patrimonio propio, personalidad jurídica como grupo privado preocupado por el respeto a los derechos humanos, pero que sus actos positivos o negativos no se pueden reputar como actos del Estado de los miembros del grupo. Esto quiere decir que éste tipo de grupos u órganos no son oficiales, sino que, actúan a nombre y cuenta propias.

Los grupos pro-derechos humanos en el mundo se han diversificado rápidamente. Su labor es la de manifestar su inconformidad cuando se enteran que hay violación a los derechos fundamentales del ser humano en algún punto del planeta, para ello, es menester el desplazarse a ese lugar ostentando el carácter de observadores internacionales pero no oficiales. Presente en el lugar visitado, su labor es igual que la ya señalada de los organismos internacionales o los Estados. Observar, informarse por los medios normales de la situación que priva en ese país, prensa,

radio, televisión y recorriendo personalmente el territorio que se encuentra en conflicto. Después y una vez que los observadores cuentan ya con la información necesaria, sobre el respeto o no a los derechos humanos en la zona, procederán a regresar a su país e informar a la comunidad internacional su visión sobre el estado de los derechos humanos, utilizando la prensa, la radio, la televisión, haciendo conferencias e inclusive por Internet.

Este tipo de observadores puede versar también sobre la materia electoral, pero cuando hay un conflicto entre dos países es difícil e inclusive insegura su presencia en la zona por lo que los Estados en problema rechazan este tipo de enviados. Caso contrario, cuando se trata de un conflicto interno como el de Chiapas, estos enviados pueden ingresar mediante invitación expresa del gobierno del Estado o sin ella, como observadores de los derechos humanos, y únicamente deben dedicarse a investigar sobre esta materia, sin entrar a asuntos que sean competencia exclusiva del Estado.

En Chiapas hay todavía un gran número de observadores internacionales no gubernamentales. México simplemente abre sus puertas a todos ellos con tal de que no se inmiscuyan en los asuntos exclusivos del Gobierno Federal y de los mexicanos. En otros casos, el Estado Mexicano, hace la invitación expresa a éste tipo de grupos para que presencien la realidad de los derechos humanos en el país.

1.6.- LA O.N.U. Y LOS OBSERVADORES INTERNACIONALES

Ya hemos explicado que la institución de los observadores internacionales es relativamente reciente puesto que sus orígenes se remontan a la hoy extinta Sociedad de Naciones, aunque es en la creación de la Organización de las Naciones Unidas donde fue y ha sido utilizado como una forma de enterarse de los problemas regionales aislados y de prevenir que éstos degeneren en conflictos de mayor trascendencia para el mundo pudiéndose poner en peligro la paz y la seguridad internacional. Estos observadores “de la paz”, como ha dado en denominárseles han sido de gran ayuda en las crisis en zonas como Europa, en países como Yugoslavia cuyo conflicto dejó mucho dolor y sangre derramada; Albania donde continua el problema étnico acerca de Kosovo, isla habitada por albaneses y que se encuentra en un territorio yugoslavo; en África donde más que haber conflictos internos o entre Estados, reina un clima de extrema pobreza, de hambre, e inclusive de muerte para hombres, mujeres y niños, de países como Etiopía, Somalia y otros más donde la situación de algunos de sus habitantes es muy precaria; en Medio Oriente; zona geográfica de grandes conflictos a través de la historia, basta recordar el conflicto de Israel con los palestinos a los cuales quitó su territorio; el conflicto Irán Irak, y lo más reciente, el problema del Golfo Pérsico acaecido como consecuencia de la invasión de Irak a Kuwait. En donde los Estados

Unidos de Norteamérica junto con sus aliados decidieron intervenir militarmente a Irak, liberando al pueblo de Kuwait, que dicho sea, es un gran productor de petróleo en el mundo. La segunda incursión de las tropas norteamericanas en territorio Iraki se dio a fines de diciembre 1998 y primeros días de 1999, bajo el panorama gris del Presidente Clinton. En éste conflicto que parece una historia que se repite, de la misma forma los observadores internacionales tuvieron un papel muy destacado, la cual comentaremos mas adelante.

El papel de los observadores internacionales en el contexto de los objetivos de la Organización de las Naciones Unidas es determinante para la paz y el mantenimiento de la seguridad internacional. Mediante el informe que estos enviados de paz rinden a la O.N.U., se pueden prevenir conflictos que se declinen en una situación seria para el equilibrio de la paz mundial.

1.6.1.- TIPOS DE OBSERVADORES INTERNACIONALES.

La observación internacional nace como un método para que la O.N.U., se entere de la realidad que impera en una zona geográfica determinada, sin embargo, en la actualidad éstos enviados oficiales no sólo se dedican a presenciar lo que verdaderamente ocurre en un país o en un conflicto entre ellos, sino

que van más allá al ser fieles testigos presenciales de otro tipo de situaciones o problemas que le preocupan a la O.N.U., y a otros organismos internacionales e inclusive, a aquellos otros de naturaleza particular o privada. Tal es el caso de los observadores en materia de vigilancia de recomendaciones de la O.N.U., a algunas situaciones como en el caso de Irak donde la O.N.U., envió algunos observadores para que investigaran la realidad sobre las armas que posee ese país pues se había comprometido a desmantelar sus bases militares y a reducir su armamento. Los informes dados por los enviados ocasionaron una reacción inmediata y efectiva por parte de los Estados Unidos de América y sus aliados (algunos de ellos) a nombre y representación del mundo.

Existe también la observación internacional en aquellos países donde reina la pobreza, el hambre y el retraso notorio en su población. En estos casos, los observadores internacionales tienen que percatarse del grado de atraso y pobreza del país para hacerla saber a la O.N.U., ya que a ésta, le interesa también la colaboración entre los países para que los Estados pobres puedan desarrollarse sustancialmente. Esta preocupación del máximo organismo mundial se encuentra reflejada en varios artículos en la Carta del mismo organismo como el 55. Igualmente esto se encuentra plasmado en nuestra Constitución Política, en el artículo 89 fracción X que habla

de la cooperación internacional para el desarrollo como un principio rector de la política exterior de México.

Los observadores internacionales son de mucha ayuda en el combate a esos graves problemas que desgraciadamente aquejan a algunos países como son el hambre y la pobreza.

Obviamente hay observadores internacionales en materia de algún conflicto, sea este interno o entre dos o más países. Este tipo de observación internacional es la más común y se le denomina “de paz” pues su función se dirige hacia la pacificación de las hostilidades aunque ellos no deben de intervenir en el conflicto, ni siquiera recomendar alguna solución posible.

Existen observadores en el campo del respeto a la violación de los derechos humanos en el mundo. En éste campo, la mayoría de éstos enviados son acreditados por organismos no gubernamentales pro-derechos humanos, como ha ocurrido con todos aquellos extranjeros que han llegado y que siguen visitando nuestro país argumentando que su misión es el enterarse de la situación de los derechos humanos de los indígenas en Chiapas, para después difundir la información en Europa y luego, hacer una reclamación pública a México. Este tipo de observadores ha causado mucha polémica en cuanto a su legitimación legal pues carecen de una normatividad jurídica nacional o internacional. De la

misma manera que en el supuesto de los observadores internacionales para la paz de un Estado o un conflicto, en la violación a los derechos humanos tampoco pueden participar activamente ni proponer nada. Ni mucho menos deben opinar, es decir, sin calificar por si mismos los hechos que observan.

Los observadores internacionales electorales son otra clase digna de mencionarse. Su existencia es también reciente y constituyen el reflejo de los regímenes democráticos. En México, a raíz de las múltiples invitaciones que el hoy ex-presidente Carlos Salinas de Gortari hizo a organismos extranjeros gubernamentales y privados, los observadores internacionales empezaron a llegar a presenciar diversos comicios tanto locales como federales, como las elecciones de 1994 donde resultó triunfador el actual Presidente de la República, Ernesto Zedillo Ponce de León. Este tipo de enviados carece también de una normatividad efectiva interna.

Todos estos tipos de observadores internacionales tienen objetivos diferentes, pero son integrantes de un mismo género de funcionarios que realizan una importante labor. Sin embargo, estos no son los únicos tipos o clases de observadores internacionales, sino que pueden ser habilitados en muchas otras materias o ramas que sean de interés para el mundo. Así podríamos mencionar, la posibilidad de que existiesen observadores económicos

internacionales, observadores internacionales del medio ambiente, y otros más.

1.6.2.- ALGUNOS CASOS DE OBSERVADORES INTERNACIONALES EN EL MUNDO.

A raíz de la creación de la Sociedad de Naciones cuya existencia fue breve 1919 a 1939, se instituyó la figura de los observadores internacionales, llamados en aquel entonces simplemente “observadores de la paz”, pues se pensaba solamente en el problema de la conservación de la paz en el mundo.

La actual O.N.U., ha desarrollado más esta institución internacional llevándola a otras materias como la electoral, la cultural o la de los derechos humanos en el mundo, aunque la paz sigue siendo prioridad dentro de esta figura internacional.

Hemos dicho anteriormente que la O.N.U., ha utilizado esta institución desde 1946 hasta 1975 en un poco más de cien casos, lo cuál nos aporta una idea sobre los éxitos obtenidos al enviar observadores internacionales. Así en casi todos los conflictos acaecidos entre esos años en todo el mundo, la O.N.U., decidió enviar observadores para de voz propia informar la situación de los conflictos. Hay que destacar que en ese lapso de tiempo se dieron

en el mundo conflictos importantes como el de Irán e Irak; el problema de Israel y los Palestinos; el problema del mismo Israel con Líbano, aparte de otros conflictos más en África, donde algunos países luchaban por su independencia. El caso de excepción más importante donde la O.N.U., decidió no enviar a sus observadores internacionales fue en Vietnam durante el conflicto con los Estados Unidos, quizá por las razones que hoy son conocidas, el poderío y apoyo de éste país a la O.N.U. Por éste motivo se ha criticado a la organización pues manifiesta una notoria predilección hacia el país más poderoso del mundo.

En los tiempos más actuales, la O.N.U., ha estado presente en casi todos los conflictos mundiales, aunque hay otros casos excepcionales donde la opinión señala que hubiese sido provechosa la presencia de observadores internacionales, quizá no se hubiese derramado tanta sangre, como sucedió en la incursión militar durante 10 años de la hoy desaparecida U.R.S.S., sobre Afganistán o en el conflicto entre la actual Rusia y el pueblo chechenio.

En materia electoral, como ejemplo, la O.N.U., envió su primera misión observadora de elecciones a Corea en el año de 1948, y a partir de entonces ha enviado más de 50 misiones a observar elecciones, referendos, y plebiscitos en países pequeños

así como otros más que se encuentran bajo administración fiduciaria.

Desde 1962, la O. E. A., ha enviado también a sus observadores internacionales a un gran número de países para analizar las elecciones en esos lugares: Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, Guatemala, Panamá, El Salvador y Honduras.

La Comunidad Británica de Naciones ha organizado también misiones de observadores internacionales en diversas oportunidades. Normalmente, la elección se desarrolla en un territorio controlado por la Gran Bretaña o en el caso de Uganda, en una antigua colonia británica.

Recientemente, la Comunidad envió a Zimbabwe y Uganda observadores electorales. Sus objetivos eran revisar si las elecciones se habían llevado a cabo de forma libre y limpia.

Durante el periodo del gobierno de Carlos Salinas de Gortari, éste personaje decidió invitar a observadores internacionales tanto procedentes de organismos internacionales O.N.U., O.E.A., como de los no gubernamentales para que presenciaran algunas elecciones en el país, tanto federales como locales. Desde entonces México invita normalmente a observadores a que participen en la vida democrática del país, aunque su papel es en

teoría, bastante restringido, pues solo pueden “presenciar” los comicios electorales.

La presencia de éstos invitados ha sido un arma de dos filos, pues al estallar el conflicto de Chiapas en 1994, la mirada del mundo se dirigió a México y pronto arribaron personas que se decían “observadores internacionales”, tanto oficiales como no oficiales cuya labor era revisar la situación del conflicto, y el respeto de los derechos humanos del Gobierno Federal a los indígenas chiapanecos. Su presencia se comenzó a multiplicar y de inmediato causó grandes problemas en el país, por lo cual, la Secretaría de Gobernación ha tenido que actuar en consecuencia, procediendo a la expulsión de muchos de estos observadores, con fundamentos en el Artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este es el caso más reciente de observación internacional y el que más nos interesa por tratarse de nuestro país.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONNOTACIONES JURÍDICAS DE LOS OBSERVADORES INTERNACIONALES.

2.- EL MARCO JURÍDICO DE LOS OBSERVADORES INTERNACIONALES.

Hasta ahora hemos hablado de la importancia de los observadores internacionales, de su presencia en algunos conflictos entre países o en conflictos civiles en uno de ellos, de los tipos o clases de observadores que existen, etc. Sin embargo, toda institución jurídica está sujeta a una regulación normativa, pero en el caso que nos ocupa es todo un problema puesto que estamos en presencia de una figura relativamente reciente y que se orienta más que nada por la costumbre y la reciprocidad entre los Estados.

En este capítulo haremos un análisis sobre los aspectos normativos que cubren a los observadores internacionales para poder comprenderlos mejor. Hemos dividido el marco legal de estos observadores en dos grandes partes; el Nacional, integrado por lo dispuesto por las leyes mexicanas, empezando por la Constitución Política vigente para continuar después con otros ordenamientos

legales. En el ámbito internacional nos referiremos a los Acuerdos o Tratados entre los Estados y la costumbre internacional imperante.

En éste capítulo, ofreceremos una opinión personal sobre la adecuada o inapropiada regulación de éstas importantes personas.

2.1.- NACIONAL.

Nos interesa de sobre manera analizar el marco jurídico de los observadores internacionales en nuestro derecho, puesto que la presencia de ellos en suelo mexicano es la esencia de este trabajo de investigación. Pero antes de abordar ese particular, creemos que es necesario hacer algunas consideraciones acerca del Derecho Internacional y observancia por parte de México.

Existen muchas definiciones del Derecho Internacional como los siguientes:

César Sepúlveda, lo define como: “el conjunto de normas jurídicas que regula las relaciones de los Estados entre sí, o más correctamente, el derecho de quienes rige las relaciones entre los sujetos o personas de la comunidad internacional.”¹¹ Para este autor

¹¹ Sepúlveda Cesar. Derecho Internacional. Editorial Porrúa, 20ª edición, México, 1998, p. 3.

no existe ninguna diferencia entre los dos conceptos, así que Derecho Internacional Público y Derecho de Gentes es lo mismo.

Carlos Arellano García lo define como: “el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí, las relaciones de los organismos internacionales entre sí, y con los Estados, las relaciones entre los hombres que rebasan las fronteras de un Estado y que interesan a la comunidad internacional entre sí, las relaciones de los Estados con los organismos internacionales”¹². Es muy larga esta definición; basta con que el autor señale que el Derecho Internacional Público regula las relaciones que ocurran entre los sujetos internacionales (Estados y Organismos Internacionales, como la O.N.U., O.E.A., etc.).

Loretta Ortiz Ahlf, nos da tres categorías de definiciones:

- a).- Es el conjunto de normas que regulan las relaciones entre los Estados, y además sujetos internacionales.

- b).- Es el conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones internacionales.

¹² Arellano García, Carlos, Derechos Internacional Público, Tercera edición, Editorial Porrúa, 1997, p. 14.

c).- Conjunto de normas para un momento dado y sin tener en cuenta el objeto ordenado y el sujeto obligado, se ha convertido como de un procedimiento, en internacionales.¹³

Para Truyol y Serra “ el Derecho Internacional Público regula esencialmente las relaciones de los Estados y otros entes sociales con poder de autodeterminación como tales entre sí...”¹⁴

Ricardo Méndez Silva, dice que “ el Derecho Internacional, definido en función de sus sujetos, es el ordenamiento normativo jurídico que regula las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales públicas”.¹⁵

Roberto Núñez y Escalante, señala que “El Derecho Internacional, esta formado por el conjunto de normas que rigen las relaciones de los Estados y de las organizaciones de Estados entre sí y entre unos y otros”.¹⁶

¹³ Ortiz Ahlf, Loretta. Derecho Internacional Público, Editorial Hasla. México, 1989. p. 5

¹⁴ Truyol y Serra, Antonio. Fundamentos del Derecho Internacional Público. Editorial Técnos Madrid, 1977, p.25.

¹⁵ Méndez Silva, Ricardo y Alonso Robledo V, Derecho Internacional- U.N.A M. México, 1981, p. 10.

¹⁶ Núñez y Escalante, Roberto, Compendio de Derecho Internacional Público. Editorial Orión, México 1970, p. 9.

Modesto Seara Vázquez, en su definición dice que el Derecho Internacional Público es ... “El conjunto normativo destinado a reglamentar las relaciones entre sujetos internacionales”.¹⁷

Hans Kelsen, citado por Carlos Arellano García en su obra, dice que “El Derecho Internacional o de Derecho de Gentes, es el nombre de un conjunto de normas que regulan la conducta de los Estados en sus relaciones mutuas. A estas normas se les denomina Derecho”.¹⁸

Después de haber visto estas definiciones de algunos doctrinarios, podemos decir que el Derecho Internacional Público es en efecto, un conjunto de normas jurídicas destinadas a regular las relaciones que se originan entre la convivencia de los sujetos internacionales, entendiendo por estos a los Estados y a los organismos internacionales.

Ningún país puede escapar de la aplicación de las normas del Derecho Internacional Público, pues todos forman una familia, teniendo los mismos derechos y las mismas obligaciones. En teoría todos los Estados son exactamente iguales, por eso, deben respetar las normas del Derecho Internacional Público o Derecho de Gentes.

¹⁷ Seara Vázquez, Modesto op cit. p.28

¹⁸ Arellano García, Carlos. op. cit. p. 11.

2.1.1.- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Los Estados se relacionan con los demás sujetos internacionales en razón del ejercicio de soberanía, de su derecho supremo que les faculta para obligarse con otros pueblos. En el caso específico de México, la soberanía radica originaria y esencialmente en el pueblo, quién es su titular indiscutiblemente de conformidad al artículo 39 de la Constitución y por lo que, todo poder público se instituye para beneficio del pueblo. Por poder público se debe entender a los poderes constituidos: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

En materia internacional, Ejecutivo y Judicial. Poder Ejecutivo, integrado sólo por el Presidente de la República el encargado de llevar a cabo todo tipo de negociaciones y celebrar tratados internacionales debiendo someterlos a la aprobación del Senado de la República, de acuerdo a los artículos 89 fracción X, 76 fracción I, y el 133 de la Constitución Política. Este último artículo habla sobre la jerarquía de las normas del Derecho Internacional otorgándoles la categoría de Ley Suprema al igual que la Constitución, pero nunca por encima de ella, y de las leyes emanadas de la Constitución o Leyes Federales. Para tal efecto el Tratado Internacional deberá aparte de no contravenir a la Constitución, ser

celebrado por el Presidente de la República y aprobado por el Senado del país; sin cuyos elementos el tratado no será vigente ni tampoco será considerado Ley Suprema.

México siempre a sido muy respetuoso de las normas internacionales; las ha acatado en todo momento pues considera que el Derecho Internacional es el único mecanismo que asegura el clima de paz necesario en el mundo a la vez que es, el regulador de la convivencia armónica y justa de las naciones entre los distintos sujetos internacionales. Bajo éste marco, nuestro país ha hecho invitaciones ha organismos internacionales como la O.N.U., la O.E.A., y a otros, además ha invitado constantemente a organizaciones no gubernamentales muchos de ellos pro-defensa de los derechos humanos, para que todos ellos envíen observadores internacionales que puedan presenciar tanto el desarrollo libre, limpio y democrático de algunos comicios electorales como el respeto a los derechos humanos de los indígenas de Chiapas y otras Entidades del país.

Sin embargo, todo extranjero que ingrese al país sea turista, diplomático o Jefe de Estado, debe respetar nuestras instituciones y nuestras leyes, a pesar de que tanto los agentes diplomáticos, consulares y los Jefes de Estado gocen de inmunidad jurisdiccional, es decir, que no se les pueda aplicar las leyes internas de México a sus personas, en base, a la vigencia de tratados internacionales

como las Convenciones de Viena de 1961 y 1963 sobre Derecho Diplomático y Consular respectivamente.

De acuerdo con el artículo 33 de la Constitución, son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 las cuales son:

A).- el haber nacido en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

B).- haber nacido en el extranjero pero ser hijo de padres mexicanos; de los dos o de uno de ellos solamente.

C).- haber nacido en alguna embarcación o aeronave, con matrícula y bandera mexicana, ya sea de guerra o mercante.

D).- ser mexicano por naturalización, al obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores su carta correspondiente o la mujer o varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicana y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.

Así las cosas, los extranjeros son aquellas personas que no tienen ningún nexo de unión con México y que al entrar al país tienen derecho a las garantías que otorga el Título I de la

Constitución; pero no podrá inmiscuirse de ninguna manera en asuntos políticos del país los cuales están reservados solo para los nacionales mexicanos. Además, el artículo 33 Constitucional señala que el Ejecutivo de la Unión puede hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. Esta facultad la dimana a la Secretaría de Gobernación y se aplica a cualquier clase de extranjero cuya conducta viole alguna disposición mexicana, ya sea turista, diplomático o Jefe de Estado.

Bajo este panorama encontramos que el observador internacional es de acuerdo a la Constitución, un extranjero que goza de los mismos derechos, es decir de las garantías individuales, menos los derechos políticos; pero su calidad de extranjero lo hace un sujeto obligado a observar buena conducta y respeto hacia el pueblo, las autoridades, las instituciones y las leyes mexicanas. El observador internacional a la luz de la Constitución debe limitarse a cumplir con su función; “observar” he informar al organismo sobre la realidad que acontece en el país, México en este caso. De lo contrario es decir, si el observador internacional no respeta las normas nacionales o su conducta es impropia o es considerada su persona como pernicioso para el país, se procederá inmediatamente a su expulsión sin necesidad de juicio previo porque, recordemos que esta es una de las excepciones a la

garantía de audiencia a que se refiere el artículo 14 Constitucional, por lo cual tampoco procedería la interposición de juicio de amparo.

La Constitución Política no se refiere a los observadores internacionales, sino que mediante una interpretación entendemos que son simplemente extranjeros que tienen los deberes mencionados, además de los limitantes también especificados, pero gozan de los demás derechos establecidos en el capítulo I de la Constitución y que se refiere a las garantías individuales.

2.1.2.- LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

La Ley General de Población fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974. Ha sido reformada en varias ocasiones mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 1974; 3 de enero de 1975 y leyes de 31 de diciembre de 1979, 31 de diciembre de 1981, 17 de julio de 1990; 22 de julio de 1992 y 8 de noviembre de 1996. como se puede apreciar, la ley ha sufrido constantes reformas.

Su objeto se encuentra contenido, en el artículo primero de la misma ley que señala:

“Las disposiciones de esta ley son de orden público y de observancia general en la República. Su objeto es regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social”.

Es competencia del Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Gobernación, la aplicación de la Ley General de Población para ello, adoptará ésta autoridad todas las medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos nacionales, según lo preceptúa el artículo 2º.

Para estos fines, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará ante las dependencias competentes, tal como lo preceptúa el artículo 3º, todas las medidas que sean necesarias para:

I. Adecuar los programas de desarrollo económico y social a las necesidades que planteen el volumen, estructura, dinámica y distribución de la población.

II. Realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas y los que realicen

organismos privados, se lleven acabo con absoluto respeto a los derechos fundamentales del hombre y preserven la dignidad de las familias, con el objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población, así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país.

III. Disminuir la mortalidad.

IV. Influir en la dinámica de la población a través de los sistemas educativos, de salud pública, de capacitación profesional y técnica, y de protección a la infancia, y obtener la participación de la colectividad en la solución de los problemas que la afectan.

V. Promover la plena integración de la mujer al proceso económico, educativo, social y cultural.

VI. Promover la plena integración de los grupos marginados al desarrollo nacional.

VII. Sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes, y promover la mejor asimilación de estos al medio nacional y su adecuada distribución en el territorio...”

VIII. Restringir la emigración de nacionales cuando el interés nacional así lo exija.”

IX. Procurar la planificación de los centros de población urbanos, para asegurar una eficaz prestación de los servicios públicos que se requieran;

X. Estimular el establecimiento de fuertes núcleos de población nacional en los lugares que se encuentren escasamente poblados;

XI. Procurar la movilización de la población entre distintas regiones de la República con objeto de adecuar sus distribución geográfica a las posibilidades de desarrollo regional, con base en programas especiales del asentamiento de dicha población;

XII. Promover la creación de poblados, con la finalidad de agrupar a los núcleos que viven geográficamente aislados;

XIII. Coordinar las actividades de las dependencias del sector público federal, estatal y municipal, así como las de los organismos privados para el auxilio de la población en las áreas en que se prevea u ocurra algún desastre, y

XIV. Las demás finalidades que esta ley u otras disposiciones legales determinen.

La Ley General de Población crea el Consejo Nacional de Población (artículo 5º), que tiene a su cargo la planeación demográfica del país, con objeto de incluir a la población en los programas de desarrollo económico y social que formulen dentro del sector gubernamental y vincular los objetivos de estos con las necesidades que plantean los problemas demográficos.

A continuación nos referimos a uno de los fenómenos más importantes en el mundo en general y en especial, en México.

2.1.2.1.- LAS DIFERENTES CARACTERÍSTICAS MIGRATORIAS.

El artículo 32 de la referida, en muchas ocasiones, Ley General de Población, señala que la Secretaría de Gobernación deberá fijar, previos los estudios demográficos correspondientes, el número de extranjeros cuya internación podrá permitirse al país, ya sea por actividades o por razones de residencia y sujetarla a las modalidades que se juzguen pertinentes, la inmigración de extranjeros, según sean sus posibilidades de contribuir al progreso

nacional. Hay que tomar en consideración que la inmigración es un asunto que compete solo al Estado Mexicano, y sólo él puede imponer las restricciones que estime necesarias.

De acuerdo con lo anterior y tomando en consideración el artículo 33 de la ley en cita, los permisos de internación se otorgaran preferentemente a los científicos y técnicos dedicados o que se hayan dedicado a la investigación o a la enseñanza en disciplinas no cubiertas o insuficientemente cubiertas por mexicanos, así como a los inversionistas a que se refiere el artículo 48 fracción II de la ley. Agrega el precepto que a los turistas se les proporcionaran las facilidades necesarias para poder internarse en el país.

La Secretaría de Gobernación, fijará a los extranjeros que se internen en el país las condiciones que estime convenientes, respecto a las actividades a que habrán de dedicarse y al lugar, o los lugares de residencia. La Secretaria de Gobernación así mismo, cuidará de que los inmigrantes sean elementos útiles para el país y de que cuenten con ingresos necesarios para su subsistencia y en su caso, la de las personas que estén bajo su dependencia económica (artículo 34).

La Secretaría de Gobernación tomará medidas necesarias para ofrecer condiciones que faciliten el arraigo y la asimilación en

México de los investigadores, los científicos y los técnicos que vengan del extranjero (artículo 35).

El artículo 37 contiene una importante facultad de la Secretaría de Gobernación.

“ La Secretaría de Gobernación podrá negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria por cualesquiera de los siguientes motivos, cuando:

- I. No exista reciprocidad internacional;
- II. Lo exija el equilibrio demográfico nacional;
- III. No lo permitan las cuotas a que se refiere el artículo 32 de ésta ley;
- IV. Se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales;
- V. Hayan infringido las leyes nacionales o tengan malos antecedentes en el extranjero;

VI. Hayan infringido esta ley, su reglamento u otras disposiciones administrativas aplicables en la materia, o no cumplan con los requisitos establecidos en los mismos;

VII. No se encuentren física o mentalmente sanos a juicio de la autoridad sanitaria, o

VIII. Lo prevean otras disposiciones legales;"

El artículo 38 de la ley nos expresa que: "Es facultad de la Secretaría de Gobernación, suspender o prohibir la admisión de extranjeros, cuando así lo determine el interés general".

Por otra parte, el artículo 41 dispone que los extranjeros pueden internarse legalmente en el país de acuerdo con estas calidades:

a) No inmigrante.

b).- Inmigrante.

El artículo 42 dice que "no inmigrante" es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se introduce en el país de forma temporal y dentro de las siguientes características:

a).- Turista. Es la persona que con fines de recreo o de salud, se interna al país para actividades artísticas, culturales o deportivas, que no son renumeradas ni lucrativas. Su estancia o temporalidad máxima en el país es de seis meses improrrogables. Los turistas utilizan la forma "FMT".

b).- Transmigrante. Son las personas que se encuentran en tránsito hacia otro país. Puede permanecer en nuestro territorio hasta por treinta días, aunque internacionalmente, es una práctica que los que se encuentran en tránsito no salgan del aeropuerto o lugar de entrada. Utilizan la forma migratoria "FM6".

c).- Visitante. Son aquellas personas que se dedican al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que ésta sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por un año; utiliza la forma "FM3".

Se señala que, cuando el extranjero visitante durante su estancia viva de sus recursos traídos del extranjero, de las rentas que ellos produzcan o de cualquier ingreso proveniente del exterior; su internación tenga como propósito conocer alternativas de inversión o para realizar éstas; se dedique a actividades científicas, técnicas, de asesoría, artísticas, deportivas o similares; se interna para ocupar cargos de confianza, o asistir a asambleas y sesiones

de consejo de administración de empresas podrán concedérseles hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

d).- Ministro de culto o de asociación religiosa. Es aquella persona que viene a México para ejercer el ministerio de cualquier culto, o para la realización de labores de asistencia social y filantrópicas, que coincidan con los fines de la asociación religiosa a la que pertenezca, siempre que ésta cuente con registro previo ante la Secretaría de Gobernación y que el extranjero posea, con antelación, el carácter de ministro de culto o de asociado en los términos de la ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. El permiso se otorgará hasta por un año y podrá concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

e).- Asilado político. Es la persona que para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurren. Si el aislado político viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria, y la misma Secretaría le podrá

otorgar la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país. Así también, si el asilado político se ausenta del país, perderá todo derecho de regresar a ésta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia dependencia. Utilizan la forma migratoria "FM10".

f).- Refugiado. Para proteger su vida, su seguridad o su libertad, cuando hayan sido amenazadas, por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen, que lo hayan obligado a huir a otro país. No quedan comprendidos en ésta característica migratoria aquellas personas que son objeto de persecución política prevista en la fracción anterior. La Secretaría de Gobernación renovará su permiso de estancia en el país, cuantas veces lo estime necesario. Si el refugiado llegase a violar las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue procedente para continuar su legal estancia en el país. Así mismo, si el refugiado se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Secretaría. El refugiado no podrá ser devuelto a su país

de origen, ni enviado a cualquier otra, en donde su vida, libertad, seguridad, sean amenazadas.

Agrega el artículo en comento en su fracción VI que la Secretaría de Gobernación podrá dispensar la sanción a que se hubiese hecho acreedor por su internación ilegal al país, al extranjero a quien se le otorgue ésta característica migratoria atendiendo al sentido humanitario y de protección que oriente la institución del refugiado. La forma migratoria utilizada es "FMR".

g).- Estudiantes. Es la persona que para iniciar, terminar o perfeccionar sus estudios en instituciones o planteles educativos eficaces o incorporarse con reconocimiento oficial de validez, para realizar estudios que no lo requieran, con prórrogas anuales y con autorización para permanecer en el país sólo por el tiempo que duren sus estudios y el que sea necesario para obtener la documentación oficial final respectiva, pudiendo ausentarse del país, cada año, hasta por 120 días en total; si estudia en alguna Ciudad fronteriza y es residente de la localidad limítrofe, no se aplicará la limitación de ausencias señaladas. La forma migratoria es "FM9".

h).- Visitante distinguido. La ley establece que sólo en casos especiales y de manera excepcional, podrá otorgarse permisos de cortesía para internarse y residir en el país, hasta por seis

meses, a los investigadores, los científicos o humanistas de prestigio internacional, periodistas, o a otras personas prominentes. La Secretaría de Gobernación podrá renovar esos permisos cuando los estime pertinente.

i).- Visitantes locales. Las autoridades migratorias podrán autorizar a los extranjeros a que visiten puertos marítimos o Ciudades fronterizas sin que su permanencia exceda de tres días.

j).- Visitante provisional. La Secretaría de Gobernación podrá autorizar como excepción hasta por treinta días, el desembarco provisional de extranjeros que lleguen a puertos de mar o aeropuertos con servicio internacional, cuya documentación carezca de algún requisito secundario. En estos casos deberán constituir depósito o fianza que garantice su regreso al país de procedencia, de su nacionalidad o de su origen, si no cumplen el requisito en el plazo concedido.

k).- Corresponsal. Para realizar actividades propias de la profesión de periodistas, para cubrir un evento especial o para su ejercicio temporal, siempre que acredite debidamente su nombramiento o ejercicio de su profesión en los términos que determine la Secretaría de Gobernación.

El permiso se otorgará hasta por un año, y podrán concederse prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples.

Todo extranjero que se interne al país como No Inmigrante, podrá solicitar el ingreso de su cónyuge y familiares en primer grado, a los cuales podrá concedérseles, cuando no sean titulares de una característica migratoria propia, la misma característica migratoria y temporalidad que al No Inmigrante, bajo la modalidad de dependiente económico.

El artículo 44 define qué es un Inmigrante;... “Es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de Inmigrado.”. El artículo 45 dice que los inmigrantes se aceptarán hasta por cinco años y tienen obligación de comprobar ante la Secretaria de Gobernación, que están cumpliendo con las condiciones que le son señaladas al autorizar su internación y con las demás disposiciones migratorias aplicables a fin de que sea refrendada anualmente, si es que procede su documentación migratoria.

El artículo 48 establece, cuáles son las características de los inmigrantes:

I.- RENTISTA. El que vive de sus recursos traídos del extranjero; de los intereses que le produzca la inversión de su capital en certificados nacionales de crédito o de cualquier ingreso permanente que venga del exterior. En este sentido la Secretaría de Gobernación podrá autorizar a los rentistas para que presten sus servicios como profesores, científicos, investigadores científicos o técnicos, siempre y cuando se estime que dichas actividades resulten benéficas para el país.

II.- INVERSIONISTAS. Son las personas que invierten su capital en la industria, comercio y servicios, de conformidad con las leyes nacionales, siempre y cuando contribuyan al desarrollo económico y social del país y que se mantenga durante el tiempo de residencia del extranjero el monto mínimo que fije el reglamento de la ley.

III.- PROFESIONAL. Es el que ejerce en el territorio nacional una profesión. En el caso de que se trate de una profesión que requiera para su ejercicio un título profesional, se deberá cumplir lo estipulado en el artículo 5º de la Constitución y su reglamento.

IV.- CARGOS DE CONFIANZA. Para asumir cargos de dirección, de administración único u otros de absoluta confianza en empresas o en instituciones establecidas en la República, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación, no haya duplicidad de

cargos y que el servidor de que se trate amerite la internación del extranjero en el país.

V.- CIENTÍFICO. Es la persona que dirige o realiza investigaciones científicas, para difundir sus conocimientos científicos, preparar investigadores o realizar trabajos docentes; cuando éstas actividades sean realizadas en interés del desarrollo nacional.

VI.- TÉCNICO. Realiza investigaciones aplicadas dentro de la producción o desempeña funciones técnicas o especializadas que no puedan ser prestadas, a juicio de la Secretaría de Gobernación, por nacionales mexicanos.

VII.- FAMILIARES. Viven bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo o inmigrante, emigrado o mexicano en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo.

VIII.- ARTISTAS Y DEPORTISTAS. Realizan actividades artísticas, deportivas o análogas, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación dichas actividades resulten benéficas para el país.

IX.- Asimilados. Realizan cualquier actividad lícita y honesta.

2.1.2.2.- LA AUSENCIA DE UNA CARACTERÍSTICA MIGRATORIA DENOMINADA "OBSERVADOR INTERNACIONAL".

Como se desprende de la lectura de los artículos 42, que habla de los No Inmigrantes y 48, que se refiere a los Inmigrantes, no existe ninguna característica migratoria ni en el primer grupo ni en el segundo, que se refiere o que regule la figura jurídica del observador internacional. Existe una total ausencia en la legislación mexicana de esta institución al menos en el ámbito legal y teórico. Esto lleva indefectiblemente a pensar que legalmente el observador internacional no existe, sin embargo, la praxis, desde hace algunos años, ha enseñado que los observadores internacionales son toda una realidad. Su presencia ya en territorio nacional se ha venido sucediendo desde el sexenio del ex-presidente Carlos Salinas de Gortari, en los distintos procesos electorales y en la actualidad, en el conflicto de Chiapas.

Estamos en presencia de una figura positiva pero que aún no se encuentra vigente, ya que no está establecido en la Ley General de Población.

Esta problemática que aparentemente no tiene mayor trascendencia, nos mueve a meditar y comprender que la realidad social ha superado con mucho al ordenamiento jurídico actual, es decir, que la norma jurídica debe avanzar y evolucionar a la par que lo hace la sociedad ya que de lo contrario la norma se vuelve obsoleta. En el caso que nos ocupa, resulta ya imprescindible que se le haga una reforma al artículo 42 de la Ley General de Población y se inserte una nueva característica dentro de los no inmigrantes. Nuestra propuesta es la creación o incorporación de la fracción XII del artículo citado la cuál se referirá a la figura del “observador”, en los siguientes términos:

“XII.- OBSERVADOR.- Es la persona física acreditada por un organismo internacional, uno no gubernamental o un Estado ajeno, para que venga a México a observar exclusivamente sucesos electorales o de derechos humanos a lo largo del territorio nacional. Esta característica está supeditada a lo que establece el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

En ésta propuesta hacemos alusión a la limitante que tiene todo extranjero y, a la facultad que tiene el Presidente de la

República para hacer abandonar el territorio nacional a todo extranjero cuya estancia estime perjudicial para el país, es decir cuando se inmiscuya en asuntos reservados para los ciudadanos mexicanos, de acuerdo con el artículo 33 de la Constitución Política del País.

2.2.- INTERNACIONAL.

Los observadores internacionales se rigen también por las normas del Derecho de Gentes. En éste apartado nos avocaremos a la regulación internacional de ésta institución. Primero, hablaremos de la costumbre internacional para después tocar lo relativo a los tratados internacionales, aplicables a la materia.

Resulta por demás trascendente hacer mención del marco internacional que rodea a los observadores, ya que se trata de una figura o institución cuyo conocimiento se dio en el seno del derecho de gentes. Además de esto, los observadores internacionales constituyen una figura relativamente reciente, y que se ha revelado a partir de la Segunda Guerra Mundial y de la creación de la Organización de las Naciones Unidas.

Sólo conociendo el marco legal internacional que rodea a los observadores, es como mejor podremos comprender su especial naturaleza, importancia y objetivos.

2.2.1.- LA COSTUMBRE INTERNACIONAL.

Por costumbre internacional entendemos, la práctica reiterada y más o menos constante de un determinado actuar o conducta practicada por la mayoría de los países.

La costumbre tiene dos elementos perfectamente definidos:

- a).- El elemento material, que consiste en el uso constante y uniforme de una determinada conducta por la mayoría de los sujetos internacionales:
- b).- El elemento espiritual "opinio-juris", que se refiere a la convicción de la obligatoriedad jurídica de la costumbre.

La práctica de los sujetos internacionales solo constituye costumbre cuando es constante y uniforme y obliga a todos los entes, hayan o no participado en la creación de la misma.

El derecho internacional es un derecho totalmente consuetudinario, por tanto, la costumbre tiene un papel preponderante en la creación de sus normas.

En el tema de referencia, la O.N.U., como máximo órgano del mundo tiene que velar por la paz y la seguridad internacionales, pero además, por encontrar las soluciones más propias a los problemas económicos, sociales, culturales o humanitarios de los países, según lo señala el artículo 1º de su Carta, para ello, practica la sana costumbre de enviar a sus observadores a aquellos lugares donde hay un conflicto sea este entre dos o más países, un conflicto interno, o en situaciones de extremos problemas económicos naturales o humanitarios.

Resalta en éstos días el hecho de que desde hace algunos años, la O.N.U., envió a territorio yugoslavo, observadores para que se percataran de la realidad de éste país cuando dejó el socialismo y adoptó la forma capitalista, y que se dio el movimiento de independencia de muchas repúblicas como la de: Bosnia y Herzegovina, Macedonia, Croacia, quedando la República Yugoslava compuesta por Serbia, básicamente (esto fue en 1994 aproximadamente).

La O.N.U., envía también regularmente observadores internacionales a diversos países de África como Zambia, Etiopía, Zaire, donde los problemas económicos ocasionan miles de muertos. Ha enviado también a Corea del Norte donde la situación no es diferente de lo que viven muchos pueblos africanos. Igualmente ha acontecido en Centro América, donde las tragedias naturales han dejado muerte y desolación en países como Honduras, El Salvador, Nicaragua, etc.

De esta manera, el enviar observadores por parte de la Organización de las Naciones Unidas, principalmente, se ha convertido con la "praxis", en un instrumento útil para medir la realidad de los problemas en el mundo. Además de la O.N.U., otros entes internacionales, practican estas acreditaciones, como la O.E.A., la O.T.A.N., donde su propio dirigente don Javier Solana ha "observado" la problemática del genocidio y la expulsión de albaneses del territorio yugoslavo de Kosovo, y las visitas de Solana a la zona de conflicto han servido para que la O.T.A.N., tomase la decisión de atacar militarmente a Yugoslavia.

Organismos no gubernamentales, como los que pugnan, por el respeto a los derechos humanos, también envían o mandan a sus observadores, como ha acontecido en el caso del conflicto de Chiapas, aunque no exista como ya lo manifestamos, en nuestro derecho, una característica migratoria exacta a la función de los

observadores internacionales, y ellos entren a nuestro territorio como simples turistas, visitantes, estudiantes.

Es también una práctica, que países en conflicto o que atraviesan por algún problema, inviten a los organismos internacionales, o los no gubernamentales que envíen observadores. Esta situación es una especie de “prueba pericial” de los hechos que se suceden en un Estado, y en donde queda de manifiesto que necesita algún tipo de ayuda por parte de la comunidad internacional.

Esta costumbre rinde buenos dividendos para los Estados en problemas ya que así, pueden demostrar fehacientemente que requieren el apoyo económico, material, o moral de la comunidad internacional.

La práctica de enviar observadores internacionales se ha vuelto una costumbre muy sana y propia de nuestro tiempo.

2.2.2.- LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

Sin duda alguna, los Tratados Internacionales son la manifestación más exacta de la existencia del Derecho Internacional. Por Tratado Internacional hay que entender al acuerdo de dos o más voluntades de los sujetos internacionales destinados a regular las diferentes relaciones que entre ellos se originen, económicos, científicos, culturales o de simple amistad.

Los tratados se originan por la buena fe de las partes la cual se externa mediante la firma del tratado o acuerdo.

Existen muchos tipos de tratados, los bilaterales, donde sólo participan dos entes: los multilaterales o multipartidos, donde participan más de dos países, los tratados ley, que crean una regulación jurídica permanentemente, etc.

La Carta de la Organización de las Naciones Unidas, expedida en 1945, es un tratado o acuerdo de orden mundial, a pesar de que no lo hayan suscrito todos los Estados del mundo, pero sí la gran mayoría de ellos. Esta Carta constituye, el fundamento legal internacional más importante de los observadores internacionales. Por ejemplo el artículo 1º, inciso uno, señala que la

O.N.U., tiene como propósito mantener la paz y seguridad internacional, y para la conservación de tal fin deberá tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar toda amenaza a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros que quebranten la paz; logrando por medios pacíficos de la justicia y del derecho internacional, el arreglo o ajustes a las controversias o situaciones internacionales que puedan conducir hacia el quebranto de la paz.

El inciso 3 de este mismo artículo, señala que la O.N.U., deberá realizar la cooperación internacional en la solución de problemas nacionales de índole económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo o estímulo de los derechos humanos y derecho a las libertades fundamentales de todos, sin distinción de sexo, raza, idioma o religión.

El artículo 33 inciso I, de la Carta relativa al arreglo pacífico de controversias entre los Estados, señala que las partes en una controversia que pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, podrían buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, se designa observadores para que analicen el problema y traten de rendir un informe detallado del mismo.

Las misiones de observadores internacionales se fundamentan también en diversos tratados sobre derechos humanos que los Estados deciden realizar.

En la actualidad, gran número de naciones han suscrito convenios sobre los derechos humanos. Especialmente, hay que mencionar el Convenio Europeo sobre los Derechos del Hombre y la Convención Americana de los Derechos del Hombre, firmada esta última en San José de Costa Rica en 1969.

La aceptación de los diversos tratados; proporciona la base legal para la acreditación de los Observadores Internacionales en un país.

Podemos agregar a lo anterior el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, abierto a firma el 19 de diciembre de 1966, aprobado por el senado el 18 de diciembre de 1980. destaca sin duda alguna la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros más.

Los tratados internacionales suscritos por los Estados se encuentran en relación con la práctica de acreditar a los

observadores internacionales. Tratados y costumbres se complementan.

2.- LOS OBSERVADORES INTERNACIONALES. SUS FINALIDADES Y ATRIBUCIONES.

No queda duda de que los observadores internacionales constituyen una Institución relativamente reciente, que ha cobrado bastante fuerza en este siglo que está a punto de terminar.

Los observadores se han convertido rápidamente en una de las posibles vías para la solución de un conflicto entre dos o más Estados, además, son los visores más fidedignos de la realidad imperante en un país. En Chiapas, queramos o no, éstos enviados han sacado a la luz internacional lo que en verdad ocurre, la constante y flagrante violación de los derechos humanos de muchos indígenas que solo piden vivir en paz, aunque sea en las precarias y terribles condiciones sociales, culturales y económicas en las que se encuentran. En el Capítulo Tercero y último de éste trabajo de investigación regresaremos a éste punto.

Después de lo señalado, es evidente que la finalidad de los observadores internacionales puede situarse en dos momentos los cuales están perfectamente concatenados o unidos entre sí; primeramente, al estar ubicados en la zona de observación (sea cual fuere ésta), los enviados deben percatarse por todos los medios posibles de la realidad del evento, de la violación a los derechos humanos; de la situación que guarda el conflicto; si es materia electoral, del desempeño de la jornada electoral, atendiendo a comprobar su democracia o no, etc. Esta finalidad y obligación primordial de los observadores tiene, sin embargo, alguna limitación puesto que el hecho de que el enviado se entere de la verdad de las cosas no le autoriza el inmiscuirse en los asuntos reservados para los nacionales de ese Estado, o sustraer información confidencial, lo cuál convertiría al observador en un espía y sería causa de una intervención con todas las consecuencias legales internacionales que conlleva. Así las cosas, los observadores, para cumplir con su cometido "observar", deben actuar con apego al derecho internacional, respetando tanto a las normas, instituciones y a las personas del Estado receptor. Por tanto, deben valerse de los medios de comunicación que tengan al alcance; prensa, radio, televisión, Internet, etc. Consideramos que si el observador interroga o cuestiona a los nacionales que viven en la zona observada, pueden incurrir fácilmente en exceso de su atribución y también caer en la intervención del conflicto.

La actividad del observador debe ser totalmente neutral, sin interés en alguna de las partes en conflicto, sin instigar a los nacionales para que emitan su sufragio en uno u otro sentido, etc.

La segunda finalidad del observador internacional consiste en que una vez que ya se ha enterado por los medios permitidos del estado que guarda el conflicto, deben hacer llegar la información o el informe detallado a su gobierno o el organismo que los acreditó en su momento, para que el Estado o ellos, o los organismos internacionales hagan el pronunciamiento pertinente sobre el conflicto.

Conviene llamar la atención en el sentido de que la observación internacional de un evento es un recurso bastante caro, sobre todo, si es el país que tiene el conflicto, el que ha hecho la invitación a los observadores. La llegada, la estancia y el regreso seguro de los observadores; tienen que ser cubiertos por el Estado que los ha solicitado, lo cuál se cuantifica en una erogación en dólares que a veces pudiera ser ocupada en la solución del conflicto, por ejemplo en Chiapas, donde la gente necesita apoyos económicos sobre todo y, nuestro Gobierno Federal prefiere gastar millones de dólares en traer observadores de otras naciones o de organismos no gubernamentales, lo cual es toda una paradoja.

En términos generales, estimamos que la labor de los observadores internacionales es muy loable ya que permite al mundo tener un conocimiento más sólido de un problema que puede crecer y amenazar la paz y la seguridad internacionales.

3.- LOS OBSERVADORES INTERNACIONALES Y EL DERECHO INTERNO.

Hemos ya analizado con anterioridad el marco legal de los observadores internacionales, tanto el nacional como el exterior. En el ámbito nacional, existe una laguna jurídica puesto que ni la Ley General de Población, ni ninguna otra regulan a ésta institución. Es por eso que en la práctica y en la mayoría de las veces, los observadores entran a nuestro territorio como turistas o visitantes, por no existir una característica de No Inmigrante en la citada ley. El problema es que los extranjeros que ingresan así a nuestro país realizan funciones distintas de los que pueden llevar a cabo según su característica migratoria.

Los observadores internacionales son una institución y figura del derecho de gentes, cuyo fundamento es la costumbre y los tratados internacionales, y necesita urgentemente ser adecuada a

nuestras necesidades. Estos enviados no son anticonstitucionales, puesto que no están en contra de la Constitución, sin embargo su carencia de regulación jurídica en el derecho mexicano los ha convertido en un verdadero dolor de cabeza para el propio Gobierno Federal que los invita, para los investigadores internacionalistas.

Antes, dijimos que es apremiante la reforma al artículo 42 de la Ley General de Población, adicionándole una nueva característica migratoria de los No Inmigrantes que se denomine: “observador”, y cuya redacción ha quedado explicada en el punto 2.1.2.2.)- de éste trabajo (capítulo segundo).

Creemos que es urgente la reforma al citado artículo adicionándole la característica señalada toda vez que así, los extranjeros que ingresen al país para desempeñar esa función estarán sabedores de sus derechos y obligaciones y no podrán argumentar más prerrogativas que las dispuestas en la ley.

Por otra parte hay que tener presente que un Estado ejerce su soberanía a lo largo y a lo ancho de su territorio, ejerce por ende, su poder de dominación sobre los individuos que viven en ese territorio, por eso, los observadores internacionales están a expensas del poder del Estado, sin que realmente puedan hacer mucho para impugnar o inconformarse con él. Si el Gobierno del Estado decide expulsar a un extranjero (observador internacional)

estará realizando un acto de ejercicio de su soberanía y no habrá poder humano que se lo impida.

Consideramos que se trata de una Institución cuya presencia en el mundo es necesaria, por eso pugnamos por que la Ley General de Población sufra la adición correspondiente y los observadores tengan por fin un marco jurídico más moderno y completo.

Cabe la pena de resaltar, que durante su estancia en el país visitado, los observadores internacionales deben acatar todas las normas del derecho interno del país receptor, sin que puedan argumentar más derechos o prerrogativas que las reconocidas por la Ley.

CAPÍTULO TERCERO

LA PRESENCIA EN CHIAPAS DE OBSERVADORES INTERNACIONALES.

3.1.- EL CONFLICTO EN CHIAPAS.

Muchos de nosotros desconocemos los antecedentes tortuosos de Chiapas dentro de nuestra historia, por eso, brevemente nos referimos a ellos como un sustento para poder entender mejor lo que realmente sucede en esa región del país. Para tal tarea, nos auxiliaremos de una obra editada por la Universidad Nacional Autónoma de México en 1994, días después del surgimiento del conflicto, y que recoge las opiniones de grandes hombres juristas como el doctor Ignacio Burgoa Orihuela, el maestro Fernando Serrano Migallón, el desaparecido Francisco Ruiz Massieu, entre muchos otros.¹⁹

Corre el año de 1524 y el Gobierno de España decide enviar a México al Capitán Luis Marín para que sometiese los problemas de la gente de la zona que hoy es Chiapas. A su llegada, los enfrentamientos no se hicieron esperar con los nativos llamados

¹⁹ Burgoa Orihuela, Ignacio et al. "La Rebelión en Chiapas y el Derecho" UNAM. México. 1994.

“chiapas”, resultando victorioso el español y sus tropas. Ahora su labor es eliminar todo tipo de resistencia que surja en ese territorio y en otros pueblos, procediendo después a dirigirse hacia lo que hoy es el Estado de Tabasco donde fracasó en su cometido de someter a la gente que se había organizado y se rebeló ante el poderío español.

Esta no era la primera vez que España intentaba someter a los nativos de los territorios conquistados, por que en el año de 1523 se le había encomendado a Pedro de Alvarado tal misión, sin embargo, los resultados fueron en vano pues no logró someter a la gente.

Estas dos derrotas motivaron al gobierno español a que en el año de 1527 se intentara una tercera invasión enviada desde la Ciudad de México, misma que se le encomendó a Diego de Mazanegos.

En la zona de lo que hoy es Chiapas se asentaron numerosas tribus; además de los chiapas, estaban los zoques (que provenían de Nicaragua), los quelenes, los mames, los zendales, los toltecas y los olmecas, aunque, predominaban los primeros, es decir, los chiapanecos.

Cabe decir que ya en el siglo XV, los mexicas habían sometido al pago de tributos a todas las tribus asentadas en esa región con excepción de los chiapas.

Lo anterior nos lleva a entender que el actual Estado de Chiapas tiene una composición cultural diversa, no solo de los chiapas que a la postre le darían el nombre a la región, sino que en ese lugar se asentaron pueblos diferentes, lo cual había de ser causa de muchos problemas siglos después.

En el territorio del actual Chiapas, se siguen hablando muchas lenguas autóctonas: El maya, mame, cachiquel, chanabal, chol, tzotzil, tzeltal, zoque y otros, con la excepción del nahua que ya no se habla.

Los ejércitos de virreinato que llegaron a la Ciudad de "Tochtla", que hoy es la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, tuvieron su primer enfrentamiento con los indígenas, los cuales al experimentar la derrota, optaron mejor por lanzarse al abismo antes de caer en las manos de los españoles invasores; de este hecho, se dice que a toda la región, se le conociera con el nombre de Chiapas en memoria de los caídos.

Después de lograr someter a los nativos, Diego de Mazanegos fundó en 1528 la Villa Real, como una forma de rendir

homenaje a la población de la que era originario, Ciudad Real de la Península Ibérica. En ese momento se hacen las dotaciones de tierra a los españoles y se comienza a construir la Ciudad por los indígenas de la región sometidos por el poderío de los españoles. Se designó a los primeros alcaldes de la Ciudad: Luis de Luna y Pedro de Orozco.

La llamada provincia de Chiapas llegó a depender administrativamente de la Audiencia de México, aunque en el año de 1542 se creó la Audiencia de los Confines, mediante las Ordenanzas de Barcelona, a la que se incorporó finalmente Chiapas, igual que otras provincias de Centroamérica, y del año 1553 a 1569, nuevamente Chiapas dependió del Virreinato, reintegrándose en 1569 a la Audiencia de Guatemala, dependencia que habría de alargarse hasta la Independencia de México en 1810.

De este modo, Chiapas tuvo una relación muy cercana con Guatemala, provincia que al igual que Honduras, Nicaragua, El Salvador y Belice, pertenecían a la Nueva España y después a México. Esta relación habría de ser causa de muchos problemas con el paso de los años.

Las condiciones de los nativos de la Nueva España se tornaban ya insoportables, por ende, habría de surgir un movimiento independentista en 1810 encabezado por el cura don

Miguel Hidalgo y Costilla. Este movimiento produjo a Chiapas un deseo de obtener su libertad e independencia, en virtud de que por su lejanía, no se llevó a cabo ningún combate en su suelo.

Chiapanecos se convirtieron en simples espectadores ansiosos del triunfo del movimiento independista del yugo español, el cuál se lograría once años después mediante la firma de los tratados de Córdoba, es decir, en 1821 en que se consumó nuestra independencia.

Exactamente un mes antes de la entrada triunfal en la Ciudad de México del Ejército Trigarante dirigido por Agustín de Iturbide, el 27 de agosto de 1821, varias personas chiapanecas: Fray Matías Antonio de Córdoba, Fray Juan Manuel Zapata, Fray Benedicto Correa, Fray Manuel Zacarías Velásquez (de nacionalidad guatemalteca), conjuntamente con el jefe de armas de Comitán, el Coronel Pedro Celis, convienen en la independencia de Chiapas. Más aún Fray Matías dentro de la misa en la Iglesia de San Sebastián invitó al pueblo para proclamar la independencia de Chiapas.

En fecha 29 de Agosto de 1821 mediante propios se enviaron copias del Acta de Declaración de Independencia Chiapaneca a San Bartolomé, Tuxtla Gutiérrez, a Ciudad Real, a Quetzaltenango

y a Guatemala, en el Sur y otra a la Ciudad de México dirigida a Agustín de Iturbide.

Chiapas le notifica a Guatemala su decisión de independizarse de España exhortándola a hacer lo mismo, agregando en el texto que su independencia es "...de España y de cualquier otra nación...". Así Guatemala hizo su declaración de independencia el 15 de septiembre; El Salvador el 22 y Honduras el 28 de ese mes y año (1821); uniéndose éstos dos últimos a México al reconocer el Plan de Iguala como suyo.

El novel gobierno de la recién independizada Guatemala, dirigió una nota al intendente chiapaneco Juan Neponuceno Batres, a efecto de que Chiapas se hiciera representar en el Congreso Constituyente Mexicano, y le ordenaba que diera a conocer el acta de independencia de Guatemala, dando por un hecho que Chiapas se convertiría en parte integrante del nuevo país Guatemala.

Comitán, previniendo las posibles dificultades con Guatemala, envió una carta-nota a Iturbide para pedirle se sirviese apoyar militarmente a Chiapas para así, garantizar su autodeterminación.

Otras provincias recién independizadas como Honduras, Nicaragua y el Salvador experimentaron situaciones similares a la

de Chiapas, teniendo que luchar contra los guatemaltecos a fin de mantener su libertad que acababan de obtener.

El 16 de enero de 1822, se publicó un Decreto por el cuál se incorporó Chiapas al Imperio Mexicano; esto ante la notable molestia de Guatemala que había buscado desesperadamente la anexión de Chiapas a su Estado.

El gobierno interno y provisional de Chiapas se encomendó a Don Manuel José de Rojas, de San Cristóbal y como Intendente de Hacienda a Don Luis Antonio de García.

El Estado Guatemalteco estaba ante una difícil disyuntiva, incorporarse al Imperio de México igual que las otras naciones de Centroamérica o permanecer independiente y desarrollarse como tal. En febrero de 1822, Centroamérica decide unirse a México, constituyéndose uno de los imperios más grandes del mundo, sólo superado por el ruso y el chino. Por desgracia, ésta integración sólo duró dieciocho meses. En México se comenzaban a dar algunos movimientos tendientes a abolir el imperio, por ejemplo el Plan de Casa Mata que se dio a conocer el 1º de febrero de 1823, proponiéndose en él y por primera vez, la instauración de una República Federal, inspirada en el modelo de los Estados Unidos de América.

La Constitución republicana produjo un efecto desmembrante, declarándose nulas todas las obras y las decisiones del Imperio. Otro problema que trajo consigo es que Monterrey, Guadalajara, Yucatán y Oaxaca se declaraban autónomos; Centroamérica y Chiapas quedaron libres para decidir su futuro en forma independiente.

Mediante la firma del Acta Guatemalteca del 1º de julio de 1823, Centroamérica se declara independiente de España, México o de cualquier otro país. Se invito también a Chiapas para que participara en el Congreso, así como en la elaboración del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana del 31 de enero de 1824 donde no se le citaba como parte integrante de la Federación Mexicana.

Chiapas no asistió a las sesiones del Congreso Constituyente que elaboró la Constitución del 4 de Octubre de 1824 (fecha de su promulgación), aunque en ella, sí se le cita como parte integrante de la nación, no obstante no tener ningún diputado que designara la misma. Chiapas fue el único Estado no representado; la razón era simple, mientras se desarrollaba el Congreso General, el Estado en cita se encontraba decidiendo su futuro mediante un plebiscito.

En fecha 4 de junio de 1823 se reunieron 10 diputados, y los debates se realizaron en dos formas en pro y en contra de la

subsistencia del pacto de anexión con nuestro país. Finalmente, la votación quedó empatada, con cinco votos a favor y cinco en contra. Ante ésta situación se decidió esperar a los diputados no presentes de las Ciudades de Istacomitán y Tapachula; mientras tanto, la Junta, se autodetermino Suprema Provisional, y procedieron a cambiar la esencia del debate, de discutir si subsistía su anexión con México, a determinar la convivencia de su unión a México o a Guatemala; siendo el Jefe Político Superior de la junta Don Gregorio Suasnavar.

El 31 de julio de 1823 se emite un Decreto por la Junta Suprema el cuál declara a Chiapas como una provincia constituida de manera legal e independiente de México y de otra posible autoridad, por lo cuál gozaba de absoluta soberanía para poder decidir su propio destino. Mientras, la junta Suprema de Chiapas asume los tres poderes públicos, donde ella misma era el Legislativo, facultado para nombrar al Ejecutivo y estableciendo como Poder Judicial un Tribunal de Segunda Instancia; puesto que la primera sería ejercida por las autoridades anteriormente constituidas; igualmente se dispuso que se aplicarían las normas de la Constitución de Cádiz de 1812, expidiéndose una convocatoria para la formación de un Congreso Constituyente.

Los chiapanecos eran sabedores que su futuro estaba en la incorporación con alguno de sus vecinos fronterizos, aunque la

duda era ¿Cuál sería la mejor opción?. La solución se perfilaba; la celebración de un plebiscito de toda la población.

Así las cosas, el Congreso procedió a expedir una ley, el 24 de marzo de 1824, donde se convocó a todos los habitantes sin que faltara uno solo, incluyendo niños y mujeres, para que emitan su voto, obteniendo un resultado con carácter de irrevocable y definitivo.

Se fijó un plazo de seis meses, para celebrar la votación citada, donde se le instruyó, preparó y orientó al pueblo sobre la decisión que debían tomar, inclusive en el idioma de cada nación indígena.

El plebiscito fue llevado a buen término el 12 de septiembre de 1824, con la presencia de observadores de México y Guatemala.

En ese entonces, la población de Chiapas era de 176,953 habitantes, 104 pueblos y un total de 12 partidos políticos internos.

La votación quedó de la siguiente manera:

a).- Los que votaron por la unión de México	96,829
b).- Los que votaron por la unión con Guatemala	64,000
c).- Abstenciones.	15,724

Se señala que participó el 91.1% de la población, y sólo el 8.9% de ella se abstuvo de participar. El 54.7% votaron a favor de regresar a la Federación Mexicana, mientras que el 36.4% con Guatemala. Puede observarse que fue una elección difícil y muy reñida, sin en cambio, la mayoría se manifestó a favor de unirse a México, como en algunos años atrás sucedió.²⁰

El 14 de septiembre del mismo año (1824, se pudo ya declarar que la provincia de Chiapas quedaba formalmente incorporada a México; es por lo que en la actualidad se sigue celebrando cada 14 de septiembre por los chiapanecos, la unión de esa Entidad con la Federación Mexicana, siendo declarado como día del Estado.

En la Ciudad de México mientras tanto, los legisladores se dividían entre quienes pugnaban con los simpatizantes de una República Federal, y los que se pronunciaban por una de tipo central, conflicto que se resolvió hasta el 5 de febrero de 1857 con la promulgación de la Constitución que creó la forma de Estado Federal para México.

El Territorio del Soconusco se negó rotundamente a aceptar la decisión de los chiapanecos de unirse a México, y promovió su

²⁰ Ibid. p. 244.

separación de Chiapas, situación que se prolongo hasta el año de 1842.

Una vez que se pudo conocer el resultado del plebiscito, es que se pudo pensar en que Chiapas contara con su Constitución local, lo cuál ocurrió el día 19 de noviembre de 1825, cuando ésta fue expedida, y el 11 de marzo de 1826 se instaló el Congreso Constitucional de la Entidad, quien elaboró la Ley Agraria en fecha 1º de septiembre de 1826, y abril del mismo año, se designó al primer Gobernador Constitucional del Estado, don José Diego Lara.

El problema del Soconusco fue solucionado mediante la firma del Tratado de Limites entre México y Guatemala celebrado y firmado en la Ciudad de México el 27 de septiembre de 1882, entre los entonces presidentes de México, Manuel González, y por Guatemala, el General Rufino Barrios, representados por sus plenipotenciarios don Ignacio Mariscal y don Manuel Herrera hijo, respectivamente, publicándose el Decreto correspondiente en el Diario Oficial de la Federación el primero de mayo de 1883.

Los antecedentes vertidos sobre el Estado de Chiapas, en su momento fortalecieron el sistema Federal del país. Pero además, Chiapas cuenta con una gran riqueza cultural, con pluralidad de étnias que se encuentran asentadas en su territorio; además de contar con riquezas naturales en su suelo y subsuelo.

Si no se toman en consideración estos hechos históricos, las costumbres, las leyes y la idiosincrasia, no será posible el encontrar una solución para el conflicto que hoy nos sigue preocupando como mexicanos.

Por otro lado, la vida en Chiapas ha sido desde sus inicios muy difícil para sus habitantes, por ello, resulta ya postergable que las autoridades locales y federales busquen la mejoría de las condiciones en que viven los chiapanecos.

3.1.1.- ANTECEDENTES.

Ya desde algunos años atrás se sabía, a nivel de simples rumores que en muchos Estados del país existían grupos paramilitares altamente armados y capacitados; y que solo esperaban el momento oportuno para entrar en acción. El paso de los días, ha venido a ratificar tales rumores. En Estados como Chiapas, Guerrero, Oaxaca, etc., han aparecido grupos armados quienes dicen abogar mediante la fuerza y el poder de las armas por las clases marginadas del país.

El primero de enero de 1994, salió a la luz pública uno de éstos grupos, el autodenominado “Ejército Zapatista de Liberación Nacional” (EZLN), iniciando un movimiento armado en cuatro municipios de Chiapas: San Cristóbal de las Casas, Ocosingo, Margaritas y Altamirano, su propósito inicial fue el de deponer al Ejecutivo Federal (el licenciado Carlos Salinas de Gortari en ese momento). Se le declararon las hostilidades al Ejército Mexicano, según fue manifestado por el propio E.Z.L.N., en la “Declaración de la Selva Lacandona”, publicado en el periódico “El despertar Mexicano”, órgano informativo del grupo señalado (número 1 de 1993).²¹

No hay duda de que la rebelión acaecida el primero de enero de 1994 en los Altos de Chiapas cimbró profundamente el sistema político y la conciencia de toda nuestra sociedad. De forma inmediata, el mundo se enteró del enfrentamiento armado entre el Ejército mexicano y el E.Z.L.N., la información se difundió rápidamente pero, en muchos casos fue deformada, haciendo aparecer a nuestro Ejército como un órgano represor, violador de los derechos humanos. Por consiguiente, la comunidad internacional comenzó a emitir diversas opiniones sobre el conflicto.

El impacto político de este suceso, encuentra mucha explicación si consideramos que se da en pleno proceso electoral, y

²¹ Soberano Fernández, José Luis en *ibid* p.251.

en el umbral de la terminación de la administración del Licenciado Carlos Salinas de Gortari. Además, México entraba nuevamente a un proceso de turbulencias económicas que habrían de afectar la subsistencia del pueblo. El clima de calma y aparente mejoría económica del país se venía abajo como consecuencia de serios errores hoy atribuidos al expresidente Carlos Salinas de Gortari.

En sus inicios, el E.Z.L.N., fue visto y calificado como un grupo o conjunto de personas transgresoras de la ley, más duramente, como delincuentes. Muchos juristas de gran renombre se dieron a la tarea de encuadrar la conducta desplegada por estas personas en algunos tipos penales, no sólo locales sino también Federales, por ejemplo, en el caso del delito de rebelión, tipificado por el artículo 132 del Código Penal Federal al señalar: " a los que no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de las armas traten de: I. Abolir o reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. Reformar, destruir o impedir la integración de las instituciones constitucionales de la Federación, o su libre ejercicio; y III. Separar o impedir el desempeño de su cargo a alguno de los altos funcionarios de la Federación". Esto con independencia de la comisión de otros ilícitos penales como lo son el de: Motín, terrorismo, robo, daño en propiedad privada, sabotaje, conspiración, portación y acopio de armas prohibidas, asociación delictuosa, ataques a las vías generales de comunicación; y otros más.

En la actualidad, a seis años del surgimiento del E.Z.L.N., es algo “normal” para los mexicanos el oír hablar de éste grupo que ya no ha utilizado las armas, sino que se ha convertido en una clase de fuerza política del país que descansa en el anonimato.

3.1.2.- EL EJÉRCITO ZAPATISTA DE LIBERACIÓN NACIONAL.

Como hemos dicho, el primero de enero de 1994, apareció en escena el autodenominado Ejército Zapatista de la Liberación Nacional, un grupo paramilitar, armado y con buena capacitación en materia de guerra.

Este grupo llamó mucho la atención, puesto que escondieron su identidad al utilizar en todo momento pasamontañas y nombres muy vagos como el de su principal dirigente, guía o líder llamado “Subcomandante Marcos”, del cual se ha dicho mucho, inclusive, en los primeros días de la actual administración, el propio Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, en una aparición ante los medios de comunicación daba a conocer el nombre y el rostro del propio Marcos, un tal Sebastián Guillén. En ese acto, el Presidente Zedillo señalaba que había girado ordenes al entonces Procurador General de la República, el penalista Antonio Lozano Gracia (primo

hermano del Licenciado Carlos Salinas de Gortari) para que solicitara al juez competente la orden de aprehensión contra Marcos. Esta declaración se perdió en el viento pues el Presidente Ernesto Zedillo no insistió más en éste particular.

De manera inmediata, el E.Z.L.N., pidió que el Gobierno Federal lo reconociera como un grupo insurgente y después como parte beligerante en el conflicto chiapaneco lo cual fue totalmente rechazado por nuestras autoridades federales, pues ello hubiera causado serios problemas de seguridad nacional. El E.Z.L.N., también buscó el reconocimiento y apoyo tanto legislativo, moral y material del exterior, donde tuvo buena recepción, y aunque sin reconocerlo como grupo insurgente, si procedieron a exhortar al Gobierno Federal Mexicano para que pudiera pactar una solución concertada y justa al conflicto chiapaneco.

Es así, que con el paso de los años, el subcomandante Marcos se ha convertido en un actor político considerable en la vida nacional, quien participa activamente en la mayoría de los problemas del país, como es el caso del conflicto en nuestra máxima casa de estudios U.N.A.M., donde ha hecho, y sigue haciendo importantes declaraciones.

El E.Z.L.N., ha madurado como un grupo revolucionario y a pesar de sus amenazas, ha sido ya aceptado como una parte que

representa los derechos indígenas de los chiapanecos, y que ha buscado negociar con el Gobierno Federal, aunque ese proceso ha sido muy tortuoso desde 1994 hasta la fecha.

3.1.3.- SU OBJETIVO.

En un principio, el E.Z.L.N., se perfiló como un conjunto de personas armadas que iniciarían una lucha contra el ejército y el gobierno local y federal. Bajo el estandarte de la imagen del caudillo Emiliano Zapata, ésta facción insurgente se proclamó defensora de los derechos legítimos de los indígenas y las clases económicamente desprotegidas, haciendo pública la situación que privaba en Chiapas desde hacía muchos años; una verdad que nuestros gobernantes se habían empeñado en ocultar pero que finalmente el E.Z.L.N., sacaba a la luz pública.

Lo que llama la atención es el hecho de que el E.Z.L.N., surge como un grupo protector de los indígenas y de sus derechos, pero bajo el amparo del anonimato, sin que los propios habitantes de Chiapas les hubieran otorgado un carácter representativo. Así que el E.Z.L.N., es un grupo que aparece en la escena política y jurídica nacional de la nada, y poco a poco ha tratado de ganar

espacios y atención en todo el territorio del país, pero además en el extranjero, ya que el subcomandante Marcos constantemente se traslada a otros países y ofrece entrevistas a medios extranjeros para que la comunidad internacional esté enterada de la realidad que priva en Chiapas.

Sin embargo, esos objetivos enarbolados en sendos pliegos petitorios se han venido desgastando en el transcurso de los años. Tenemos que en la actualidad la presencia del E.Z.L.N., es ya más discreta al igual que sus declaraciones y con ello, de ser una facción insurgente, se han convertido en un grupo político que espera seguir negociando con el Gobierno Federal, el cuál le resta ya importancia al E.Z.L.N. En su inicio, el E.Z.L.N., buscó derrocar al Gobierno Federal, aunque esto se fue diluyendo poco a poco.

3.1.4.- LA CALIFICACIÓN DE SUS ACTOS.

Desde el punto de vista jurídico (en el derecho interno mexicano), donde su aparición el E.Z.L.N., manifestó su deseo de enfrentar armadamente al Gobierno Federal, con apoyo en una ley, armando un ejército, definiendo claramente a su adversario y, solicitando la intervención de la Cruz Roja Internacional para

atender a los prisioneros de guerra (soldados del ejército mexicano) y a sus caídos, e igualmente, la presencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El planteamiento de hostilidades o de guerra por el E.Z.L.N., tenía en principio el objetivo de reivindicar los derechos de los indígenas, pero además derrocar al Gobierno Federal, solicitando en un primer momento la renuncia del entonces Presidente de la República, Licenciado Carlos Salinas de Gortari. El E.Z.L.N., mostró su rechazo hacia los actos terroristas, aunque hay que recordar que precisamente en 1994, sucedieron actos como el estallamiento de bombas y proliferaron las amenazas, mientras que el movimiento iniciado en Chiapas se extendió paulatinamente a otras Entidades de la República. Así surgieron otros grupos armados en Estados como Guerrero, Oaxaca, y otros, con las mismas características del E.Z.L.N., principalmente el anonimato y su repentina salida a la luz pública y desaparición temporal.

Las conductas desplegadas por el E.Z.L.N., caen sin duda en la esfera del Derecho Penal al cometer distintos delitos como el de terrorismo, daños en propiedad privada, ataques a las vías generales de comunicación, etc. Actualizándose la competencia federal por tales conductas que pusieron en peligro la seguridad del país.

El actual Presidente de la República, doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, instituyó al entonces Procurador General de la República, el penalista Antonio Lozano Gracia, para que solicitara la orden de aprehensión contra el sub comandante Marcos y varios dirigentes del E.Z.L.N., lo cual hizo público en un mensaje transmitido por los diversos medios de comunicación, sin embargo, las acciones persecutorias e investigatorias de tales delitos nunca fueron llevadas a cabo por la autoridad Federal.

Queremos dejar de manifiesto que con esta actitud, el propio Presidente de la República vulneró el Estado de Derecho al supeditar la aplicación de la norma jurídica a razones políticas, siendo que el E.Z.L.N., era y es aún, un conjunto de personas transgresoras del orden jurídico y que en estricto derecho, deberían ser sancionados por sus acciones, aunque muchas de ellas hayan prescrito a la fecha.

Consideramos también importante que la comunidad internacional esté bien enterada de que el E.Z.L.N., ha cometido numerosos delitos en México, por lo que su imagen debe ser reconsiderada a la luz de la estricta aplicación de la norma jurídica, pues éste conjunto de personas trataron de provocar una revolución general que hubiese sido de fatales consecuencias para el país.

3.1.5.- LOS ESFUERZOS DEL GOBIERNO FEDERAL. POR SOLUCIONAR EL CONFLICTO EN CHIAPAS. LAS INSTANCIAS MEDIADORAS: LA COCOPA, LA CONAI, ETC.

Desde que inició el conflicto en Chiapas en 1994, el Gobierno Federal intentó negociar con la facción rebelde, sin embargo, el E.Z.L.N., solicitaba cosas irreales y carentes de lógica, como era la renuncia del doctor Ernesto Zedillo Ponce de León a la primera Magistratura del país, entre otras.

Fue el mismo Presidente de la República el que impulsó el diálogo entre el E.Z.L.N., y el Gobierno Federal, para ello se crearon distintas comisiones de intermediación: la COCOPA (Comisión para la Concordia y la Pacificación), y la CONAI (Comisión Nacional de Intermediación); además de la participación de algunas personalidades del ámbito político quienes fungieron como comisionados para la paz en Chiapas. Tal es el caso del señor Manuel Camacho Solís, quien hasta los últimos días del sexenio del Presidente Carlos Salinas había fungido como Secretario de Relaciones Exteriores. Fue el mismo señor Camacho Solís el que ofreció sus buenos oficios para solucionar el conflicto, trasladándose a Chiapas aunque no se logró ningún adelanto.

La misma suerte han seguido todas y cada una de las instancias mediadoras que el Gobierno Federal ha intentado.

Posiblemente, la causa real de que no se haya podido llegar todavía a una solución concertada es que no ha existido una verdadera voluntad del Gobierno Federal para solucionar el conflicto. Ciertamente se han firmado acuerdos importantes como los de San Andrés Larraizar, los cuales tienen como objetivo mejorar sustancialmente la vida de los indígenas en Chiapas, sin embargo, éstos acuerdos no han sido cumplidos en su totalidad por las autoridades Federal y local, y ello ha sido motivo de nuevas fricciones entre el E.Z.L.N., y el Gobierno del Presidente Ernesto Zedillo.

Es claro que la estrategia del Gobierno Federal se ha sustentado en el desgaste que inexorablemente tienen que sufrir el E.Z.L.N., los indígenas y los deseos de ver cristalizados los anhelos y sueños de mejores condiciones de vida en Chiapas. Esta estrategia daña, sin duda, al espíritu nacional que requiere ver sin más demora, reconciliación entre las partes en conflicto.

En cuanto hace al exterior, México ha recibido muchas protestas, consejos y suplicas de otros países para que se superen las diferencias y se solucione el conflicto. Incluso, nuestro país ha sido presionado en muchas ocasiones por los Estados Unidos para que se encuentre una salida negociada al problema, lo cual

constituye una forma de intervención en un asunto que sólo le compete a los mexicanos.

De la misma manera, organizaciones no gubernamentales (O.N.G's) han externado sus opiniones en el sentido de que en Chiapas se violan constantemente los derechos humanos de los indígenas, siendo otro motivo de presión para nuestra nación.

De todo esto queda claro que el Gobierno Federal no ha sabido, ni querido agotar todos los esfuerzos posibles para encontrar una solución definitiva al conflicto de Chiapas que inicio en 1994, y que ya le ha dado la vuelta al mundo, dando una imagen negativa de México, como un país donde no se respetan los derechos humanos.

Cabe agregar que en una visita de Estado que el Presidente Ernesto Zedillo realizó a Francia, entre otros países, organizaciones no gubernamentales y pro-defensa de los derechos humanos le hicieron fuertes reclamaciones al doctor Zedillo sobre la situación que prevalece en Chiapas y que en Europa se conoce de buena fuente, inclusive, mejor que nosotros mismos. Lo cierto es que nuestro Presidente quedó muy mal parado ante tales reclamaciones, toda vez que el Ejecutivo Federal Mexicano no pudo convencer a los franceses del respeto a los derechos humanos en Chiapas.

A esta fecha, el conflicto se encuentra totalmente estacionado en un clima de incertidumbre; hace mucho que el Gobierno Federal no demuestra su voluntad conciliadora y se sienta en la mesa de negociaciones con los zapatistas. Para tal fin, consideramos que ya no se puede seguir improvisando a intermediadores quienes por su deseo de ganar adeptos y popularidad política se adentran a tratar de solucionar un problema que tiene hondas raíces históricas. Deben buscarse a personas, políticos comprometidos con México y que tengan la capacidad suficiente para saber negociar con los insurrectos y llegar a un punto de entendimiento final y adecuado para nuestros hermanos chiapanecos y para las autoridades local y federales.

3.1.6.- LA PRESENCIA DE OBSERVADORES INTERNACIONALES EN CHIAPAS Y LA SOBERANÍA NACIONAL.

Si bien es cierto que los observadores internacionales son enviados de organizaciones internacionales o de O.N.G's, y que esta práctica tuvo lugar ya desde la extinta Sociedad de Naciones, pero que ha alcanzado gran desarrollo con la Carta de la Organización de las Naciones Unidas; también lo es que fue el

expresidente Carlos Salinas de Gortari el que tuvo a bien hacer las invitaciones a organismos oficiales y a otros no oficiales para que viniesen a México a presenciar distintos procesos electorales y así percatarse de que nuestro país estaba avanzando en el camino de la democracia.

El expresidente Carlos Salinas de Gortari instituyó a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que, por su conducto se girasen las invitaciones pertinentes a la comunidad internacional para que propusieran personas como observadores en los distintos procesos federales y locales en materia electoral. Lo mismo sucedió con las O.N.G's, quienes de inmediato propusieron personas para ese fin. A la Secretaría de Gobernación se le ordenó que otorgara los permisos de ingreso a los observadores internacionales, bajo las características migratorias de visitantes distinguidos, visitantes o de simples turistas, ya que como lo hemos venido diciendo, nuestra Ley General de Población, no contempla la característica del observador internacional.

Este es el primer antecedente de la presencia de observadores internacionales en suelo mexicano.

Una vez que estalló el multicitado conflicto en Chiapas, en enero de 1994, medios de comunicación extranjeros se trasladaron a esa Entidad Federativa, igual sucedió con los observadores

internacionales, los cuales empezaron a llegar poco a poco; algunos de ellos a invitación del Presidente Zedillo, mientras que otros llegaron al país como simples turistas y una vez en México pretendieron acreditarse como observadores de O.N.G's en materia de derechos humanos. Desde entonces, los observadores han seguido realizando su labor en Chiapas; ver, observar, enterarse de la situación real de los derechos humanos de la población: de la situación que guarda el conflicto, y después hacer llegar un informe completo al organismo que los acreditó y envió.

Esta apertura que el Gobierno Federal ha tenido hacia la constante visita de observadores internacionales en Chiapas ha sido sin duda alguna, una arma de doble filo, quizá es más lo perjudicial que lo que ha beneficiado al país. La presencia de estos enviados ha puesto de manifiesto en el mundo la constante violación de los derechos humanos de que son víctimas los indígenas chiapanecos, una realidad que no podemos dejar a un lado. Por otra parte, la presencia material de éstos observadores ha venido a complicar aún más el problema en Chiapas, entorpeciendo cualquier opción de negociación entre las partes interesadas, sin embargo, éstos enviados siguen haciendo su trabajo y obstaculizando una pronta solución.

Desde el punto de vista Constitucional el Ejecutivo Federal está facultado para invitar a extranjeros (personas físicas) para que

vengan al país como observadores en el conflicto de Chiapas y en cualquier otro evento donde se requiera que la comunidad internacional esté enterada de la situación real de un evento. En este caso, la O.N.U., es un organismo más interesado en saber lo que ocurre en un país, por ello ha enviado a sus observadores a zonas en conflicto: Tales como Yugoslavia, Irak, Chechenia, Indonesia, África, etc., aunque curiosamente la O.N.U., no ha enviado a sus observadores a Chiapas. Ni siquiera en la reciente visita de su Secretario General Coffi Annan, a nuestro país, se tocó el tema de Chiapas, lo que equivale a pensar que la O.N.U., tiene plena confianza en que México pueda encontrar una solución a este problema.

Ya hemos dicho, que el hecho de invitar a observadores internacionales, es un derecho que le compete al Ejecutivo de la Unión, que sin embargo permite la entrada a suelo nacional de esas personas como visitantes, visitantes distinguidos o como simples turistas ante la falta de una característica migratoria propia, y de la que proponemos su inminente creación e incorporación en la Ley General de Población, en los términos descritos en el capítulo anterior.

Es así, que solamente a invitación expresa del gobierno mexicano, los observadores internacionales pueden ingresar al país con tal característica migratoria, ya que ello constituye un ejercicio

de la soberanía nacional de conformidad con lo que dispone el artículo 39 de la Constitución:

“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se constituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.

3.1.7.- LA EXPULSIÓN CONSTANTE DE OBSERVADORES INTERNACIONALES DEL TERRITORIO NACIONAL.

En materia de observación internacional en el conflicto en Chiapas se ha suscitado un fenómeno interesante para la reflexión, y que se sigue repitiendo todavía.

Resulta que los extranjeros que llegan a México como observadores internacionales, ya sea, acreditados por organismos internacionales o por organismos no gubernamentales, están sabedores de sus limitaciones, abstenerse de intervenir en el conflicto y en general en asuntos exclusiva de los mexicanos. Su labor es sólo observar, enterarse por todos los medios lícitos de la

violación o no de los derechos humanos en Chiapas e informar al organismo que los envió, sin embargo, muchos de los observadores que han llegado a México se han extralimitado, vulnerando nuestras leyes y haciendo caso omiso de sus limitantes, así intervienen en el conflicto como sino pasara nada; inclusive, los propios indígenas han manifestado que ya no quieren más extranjeros en las zonas chiapanecas, y le han pedido al Gobierno Federal que las retire de su territorio con sobrada razón.

Una vez que los observadores van más allá de su misión: “observar” e intervienen en el conflicto, la respuesta de la autoridad federal es más que justificada; hacer abandonar el país a todo extranjero que sea considerado como pernicioso, sin juicio previo alguno, es decir, no goza de su garantía de audiencia, así sea un Jefe de Estado, un turista o un observador internacional de acuerdo con el artículo 33 de la Constitución, que con su conducta están lesionando nuestra soberanía nacional y por ende deben ser sancionados con la expulsión inmediata, siendo Facultad del Ejecutivo de la Unión, y el instituto Nacional de Migración, como la autoridad ejecutora del mandamiento.(El Ejecutivo Federal y la Secretaría de Gobernación son las autoridades ordenadoras, puesto que el primero acuerda con el segundo la expulsión del extranjero).

Esto es lo que ha venido sucediendo en reiteradas ocasiones, el Gobierno Federal invita a los observadores internacionales, quienes no saben las limitantes que tienen que seguir o en otro caso, hacen caso omiso a ellas, y van más allá de sus facultades, interviniendo directamente en el conflicto por lo que la autoridad federal acuerda y ejecuta la expulsión de los observadores internacionales, en pleno uso de la soberanía del país.

Una vez que el extranjero (observador) es expulsado, no podrá interponer recurso alguno, ni siquiera el juicio de amparo, el cuál será improcedente; y no podrán intentar ingresar a territorio mexicano en un plazo no menor a seis meses, en el mejor de los casos.

Muchos observadores se han quejado de su expulsión argumentando que se violan con tal medida sus derechos humanos. Lo cierto es que nuestras autoridades federales están obligados a actuar en consecuencia cuando un extranjero lesiona nuestra soberanía, independientemente de su característica migratoria. Por eso, estimamos correcto y apegados a derecho las decisiones y las ordenes de expulsión de muchos observadores internacionales que se han extralimitado en sus funciones.

Creemos que éste fenómeno explicado se debe en mucho a la citada falta de regulación legal de esta figura en nuestra Ley General de Población. En el momento en que ésta normatividad

cuenta ya con la característica del observador internacional, dentro de la calidad del No Inmigrante, los extranjeros que entren al país con el carácter de observadores estarán sabedores de sus derechos y de sus limitaciones, más aún de las sanciones en que puedan incurrir en el caso de que no observen las limitaciones plasmadas perfectamente en esa nueva característica migratoria.

3.2.- LAS OPINIONES INTERNACIONALES.

Las opiniones internacionales de las O.N.G.'s, se dividen en dos clases, unas que admiten que México ejerce su soberanía al expulsar a los observadores internacionales que han vulnerado la soberanía nacional, mientras que otras más, se manifiestan en el sentido de que la expulsión de observadores es un acto arbitrario y violatorio de los derechos humanos, independientemente de la constante violación de estos derechos de los indígenas chiapanecos. Estas últimas opiniones han encontrado eco desgraciadamente en la comunidad internacional la cual ha realizado protestas a nuestra cancillería.

Quizá éstas manifestaciones unilaterales, como lo son las opiniones que se han vertido condenando tanto la violación de los derechos humanos como la expulsión de los observadores internacionales no tendrían tanta importancia si México no estuviera buscando afanosamente la celebración de un tratado de libre comercio con la Comunidad Europea, la cual ha puesto algunas objeciones y se ha mostrado escéptico y desconfiada de llevar a cabo ese instrumento con México, pues no encuentran que tengamos las condiciones óptimas para ser socios comerciales, y han argumentado que no pueden suscribir un tratado con un Estado que carezca de la cultura mínima en materia de respeto a los derechos humanos.

Esta reacción de la Comunidad Europea sí resulta preocupante pues se ha visto tambalearse la firma del tratado nombrado, el cual nos representa la posibilidad de acceder a países totalmente industrializados (la mayoría de ellos) y por consiguiente, de crecimiento para nuestro país.

En cuanto hace a organismos internacionales oficiales como la O.N.U., han externado su apoyo y confianza en que México pueda resolver el problema en Chiapas mediante la concertación, por ello, no han entrado más profundamente en la presencia y expulsión de los observadores internacionales.

3.3.- LA POSTURA DE MÉXICO.

A raíz de las constantes expulsiones de observadores internacionales por intervenir en el conflicto en Chiapas, el Gobierno Federal ha instruido a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que por su conducto haga saber a la comunidad internacional que en Chiapas no se violan los derechos humanos, lo cual, estimamos no es cierto puesto que la constante información vertida por los observadores internacionales es contundente: En Chiapas se siguen violando los derechos humanos de los indígenas por el Gobierno local chiapaneco. Basta recordar la terrible matanza de Acteal de hace algunos años donde resultaron acribillados hombres, mujeres y niños a cargo de un conjunto de hombres aparentemente organizados por el gobierno local. Además, a raíz tanto del conflicto mismo como de eventos como el de Acteal y otros aislados, la población indígena tuvo que ser desplazada hacia otros lugares, siendo que ellos dependen cien por ciento de sus cosechas, de sus animales, etc. Esto resulta muy difícil de explicar por parte del Gobierno Federal, sobre todo visto desde el ángulo de los derechos humanos.

La Secretaría de Relaciones Exteriores ha señalado al mundo que el problema en Chiapas, es un asunto exclusivo de los mexicanos y que somos nosotros los únicos facultados para encontrar una solución al mismo, subrayando que esta salida al problema sólo podrá encontrarse en el marco del diálogo o negociación. Finalmente, que la expulsión de observadores internacionales, así como la de cualquier otro extranjero, por entrometerse en asuntos internos, es también competencia exclusiva de las autoridades mexicanas, es decir, que las opiniones vertidas por gobiernos extranjeros, organizaciones internacionales o por las citadas organizaciones no gubernamentales, no pasan de ser sólo opiniones, pues nuestro país no cambiará su política migratoria por presiones externas, aunque con ello se cause malestar en la comunidad internacional.

En lo personal, debemos señalar que ésta posición de las autoridades federales antes descritas, está más que fundamentada en la ley y no podría ser de otra manera, ya que así, se vulneraría nuestro ya deteriorado estado de derecho.

La expulsión de extranjeros: Jefes de Estado, de Gobierno, Diplomáticos, Cónsules, Turistas, Visitantes, etc., que se fundamente en la intromisión de estos en nuestros asuntos internos representan un acto de soberanía, y por lo cual no tenemos la

obligación de rendir explicación a la comunidad internacional. Sin embargo, la presencia de observadores internacionales en distintas zonas chiapanecas, ha obstaculizado e irritado a los indígenas y la demás población de esta Entidad, por ello, consideramos que debe limitarse más la invitación a estos enviados, y hacerles saber de su situación legal en el país, esto último, mediante la incorporación de la característica migratoria correspondiente y que ha quedado explicado en el Capítulo inmediato anterior de este trabajo.

En cuanto hace al problema chiapaneco mismo, resulta lamentable que a más de seis años de haberse iniciado, realmente se haya logrado muy poco, debido en mucho a la negligencia y falta de capacidad negociadora de las autoridades locales y federales, pero también, hay una falta absoluta de conocimiento en cuanto a la historia de este bello Estado de la República llamado Chiapas.

Bajo esta perspectiva, parece que los chiapanecos tardarán mucho tiempo más en encontrar una solución a sus problemas, a sus necesidades justas, y sobre todo, a la paz a la que tienen derecho, y es que los gobernadores de Chiapas poco han sabido hacer más al contrario, por ejemplo, el actual Ejecutivo Roberto Álvarez Guillén (interino), ha fortalecido la división y las injusticias en el Estado, convirtiéndose en un obstáculo en el proceso de paz mencionado. Por eso, creemos que la solución del conflicto (justo para los chiapanecos), depende en mucho de la voluntad

conciliadora de la autoridad federal, y no tanto de la local ya que se ha visto que el Poder Ejecutivo Local ha sido un muñeco del Ejecutivo Federal.

El conflicto parece perfilarse hacia el nuevo milenio sin haber encontrado avances significativos en materia de reclamos populares, lo cual constituye un daño a la sociedad mexicana que ha dejado ya hondas huellas.

CONCLUSIONES

I.- Observador internacional es la persona física o varias de ellas enviadas y acreditadas por el gobierno de un Estado, un organismo internacional o una organización no gubernamental, cuya función es asistir a alguna negociación, evento o situación relevante que ocurre en el territorio de un Estado, debiendo actuar como simple espectador de los hechos.

II.- El observador internacional debe abstenerse de intervenir o actuar en los asuntos de los cuales es testigo presencial, lo cual constituye su principal limitación.

III.- La existencia de los observadores internacionales es reciente, se debe a la actual Organización de las Naciones Unidas, el cual ha instituido esta figura en diversos eventos en el mundo, aunque ya la extinta Sociedad de Naciones contaba con algunos antecedentes de envíos de observadores en diversos países.

IV.- En la actualidad, los observadores internacionales juegan un papel importante pues vela por el respeto de los derechos humanos, básicamente, aunque pueden acreditarse observadores en varias ramas: Materia Electoral, así como en los conflictos armados, etc.

V.- La figura jurídica de los observadores internacionales carece en el Derecho Mexicano de un marco jurídico, pues ni la Constitución Política del país, ni la Ley General de Población la regulan de forma alguna, por eso, es que propongo se adicione la fracción XII al artículo 42 de la Ley General de Población tendiente a regular la figura de los observadores como una característica migratoria, en los términos señalados en el capítulo segundo.

VI.- Ante la carencia de una regulación o marco jurídico en nuestro país, los observadores internacionales se internan en el territorio mexicano con características migratorias de visitante o inclusive de turistas, aunque su finalidad es muy diferente.

VII.- Desde los inicios del conflicto en Chiapas, el primero de enero de 1994, nuestro país invitó a algunos observadores internacionales, mientras que organismos no gubernamentales enviaban a los propios para que informaran al mundo la realidad del problema en Chiapas.

VIII.- La extralimitación de sus funciones ha provocado que en muchas ocasiones el Gobierno Federal haya decretado la expulsión de muchos observadores internacionales como un ejercicio de nuestra soberanía.

IX.- Considero que a pesar de las críticas que tal medida ha provocado en la comunidad internacional, México ha actuado conforme a derecho salvaguardando la soberanía nacional.

X.- Estimo también que la presencia de observadores internacionales en Chiapas, lejos de ayudar a la solución del conflicto, lo ha venido a recrudecer, por ello, debe limitarse más la presencia de estos visitantes.

XI.- Por consiguiente, la solución al conflicto en Chiapas sólo puede ser encontrada por los mejores mexicanos y mediante el diálogo, la reconciliación y la mejoría de las condiciones de vida de los indígenas, no sólo en Chiapas sino en todos los lugares donde se encuentran a lo largo de nuestro territorio.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel y CASTAÑEDA GONZALEZ, Jorge A. La Observación Internacional de Elecciones. Editorial Porrúa, 2ª edición. México, 1997.

ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Internacional Privado. Editorial Porrúa. 12ª edición, México, 1998.

_____ La Diplomacia y el Comercio Internacional. Editorial Porrúa, México, 1980.

_____ Primer Curso de Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, 3ª edición, México, 1997.

ARMENTA CALDERÓN, Gonzalo M. El Ombudsman y la Protección de los Derechos Humanos. Editorial Porrúa, México, 1992.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. 12ª edición, México, 1999.

_____ Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa, 30ª edición, México, 1998.

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. Buenos Aires. 1986.

Diccionario Enciclopédico Granada: Tomo III. Editorial Juan Carlos Granada. Buenos Aires. 1970.

Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas. Fondo de Cultura Económica. México. 1976.

FIX-ZAMUDIO, Héctor. Comentarios a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos en el Distrito Federal. Editorial Porrúa, 2ª edición. México, 1996.

GARRONE, José Alberto. Diccionario Jurídico Abeledo Perrot. Editorial Perrot, Tomo II. Buenos Aires. 1986.

MORENO, Daniel. Constitucional Mexicano Derecho. Editorial Porrúa 12ª edición, México, 1993.

MÉNDEZ SILVA, Ricardo y ALONSO ROBLEDO, V. Derecho Internacional. UNAM. México, 1981.

NÚÑEZ Y ESCALANTE, Roberto. Compendio de Derecho Internacional Público. Editorial Orión. México. 1970.

OLIVERA TORO, Jorge. Legislación y Organización Turística Mexicana. Editorial Porrúa, 3ª edición, México 1988.

ORTEGA LOMELÍN, Roberto. El Nuevo Federalismo, la Descentralización. Editorial Porrúa, México, 1988.

ORTIZ AHLF, Loretta. Derecho Internacional Público. Editorial Hazla. México. 1989.

PÉREZ NIETO CASTRO, Leonel. Reformas Constitucionales y Modernidad Nacional. Editorial Porrúa, México 1992.

PHILLIP, Walter Frish et.al. Derecho Internacional Privado y Derecho Procesal Internacional. Editorial Porrúa, México 1998.

PINA, Rafael de y PINA VARA, Rafael de. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. 26ª edición, México 1998

ROBLES MARTÍNEZ, Reynaldo, El Municipio. Editorial Porrúa, 3ª, edición, México. 1998.

RUIZ MASSIEU, José Francisco, et,al, La Rebelión en Chiapas y el Derecho. UNAM. México 1994.

SEARA VÁZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa. 17ª edición, México 1998.

SEPÚLVEDA CESAR. Derecho Internacional. Editorial Porrúa. 20ª edición. México, 1998.

SERRA ROJAS, Andrés. Mexicanidad: Proyección de la Nación Mexicana hacia el siglo XXI. Editorial Porrúa, México 1994.

_____ Trayectoria del Estado Federal Mexicano. Editorial Porrúa, 10ª edición, México 1991.

TRUYOL Y SERRA, Antonio. Fundamentos del Derecho internacional Público. Editorial Técnos Madrid. 1977.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Porrúa, 131ª edición, México, 2000.

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Editorial Porrúa, 53ª edición, México, 1998.

CÓDIGO PENAL FEDERAL. Editorial Porrúa, 55ª edición, México, 1995.

LEGISLACIÓN SOBRE DERECHOS HUMANOS. Editorial Porrúa. 4ª edición, México, 1996.

ESTATUTO LEGAL DE LOS EXTRANJEROS. LEY GENERAL DE POBLACIÓN. Editorial Porrúa. 17ª edición, México, 1998.